

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto promoviendo a la Dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, al Presbítero Doctor D. José Beneyto y Beneyto, Canónigo de la misma Iglesia.—Página 194.

Otro indultando de la pena de cadena perpetua a Juan Gil Hernández.—Página 194.

Otros indultando del resto de la pena que les queda por cumplir a Basilio Gurrea Cárdenas, Pedro Durán Arenillas, Francisco Solano Mendosa y Bonifacio Durán García.—Páginas 193 y 195.

Otro indultando de la mitad de la pena que le falta por cumplir a Bartolomé Navarro Quintanilla.—Página 195.

Otros indultando de la tercera parte de la pena que les fué impuesta a Maximino Escoceri Sierra, Antonio Romero Rodríguez y Cristóbal Lora Ramos.—Página 195.

Otro indultando de la mitad del resto de la pena que le falta por cumplir a Alberto Arús Aliés.—Página 195.

Otro indultando de la tercera parte del resto de las penas que les falta por cumplir a Serapio y Leandro Reyes Hernández.—Página 195.

Otro conmutando por igual tiempo de prisión mayor el resto de la pena que aún falta por cumplir a Isaac Amurrio Ruiz.—Página 196.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto estableciendo con carácter obligatorio la tarjeta y registro de identidad escolar en todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio.—Página 196.

Otro aprobando el Reglamento redactado por el Claustro de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid para el régimen y gobierno de la misma.—Páginas 196 a 202.

Otro aprobando el proyecto de Reglamento presentado por el Ayuntamiento de Málaga para la construcción de un grupo escolar en aquella capital.—Página 202.

Otro aprobando el presupuesto adicional al proyecto de nuevo edificio para el Instituto de León.—Página 202.

Otro aprobando el proyecto para la construcción de un edificio de nueva planta en Córdoba, con destino a Escuela de Veterinaria.—Página 202.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando a la Junta de Obras del Puerto de Santander para ejecutar, por el sistema de Administración, las obras que comprende el proyecto reformado adicional de reparación del muelle número 1 de Matillaño, en dicho puerto.—Página 202.

Otro aprobando el contrato de arrendamiento de local para instalación en esta Corte de la Escuela especial de Ingenieros de Montes.—Página 202.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento por realizar, por el sistema de Administración, las obras del pantano del Corcovado, sobre el río Mula, en la provincia de Murcia.—Página 203.

Otro desestimando, por improcedente, el recurso que a nombre de la Compañía de Río Tinto Limitada, ha interpuesto D. José Sánchez Mora en 15 de Septiembre próximo pasado, y confirmando la providencia del Gobernador civil de la provincia de Huelva de 5 del referido mes, que declaró la necesidad de la ocupación de terrenos en las fincas números 1, 2 y 3, en el expediente de expropiación para construir el ramal de Nerva del ferrocarril de las minas del Castillo de las Guardas a las de Peña del Hierro.—Página 203.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se demuelcan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 203.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Cuentas pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 264.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se otorgan, con destino a la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer a los españoles repatriados.—Página 205.

ANEXO 1.<sup>o</sup>—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Alcaldía Constitucional de Huelva, Sociedad La Confianza Obrera y Sociedad Patria.—SANTORAL.

ANEXO 2.<sup>o</sup>—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Escalafón general del personal subalterno dependiente de este Ministerio.

ANEXO 3.<sup>o</sup>—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Folios 48 y 49.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes, continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Dignidad de  
Arceidiano, vacante en la Santa Iglesia  
Metropolitana de Valencia por defunción  
de D. Vicente Rocafull y Vélez, al Pres-  
bítero Doctor D. José Beneyto y Beneyto,  
Canónigo de la misma Iglesia, que reune  
las condiciones exigidas en los artícu-  
los 5.º y 10 del Real decreto concordado  
de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veintitrés de Octu-  
bre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato.

#### Méritos y servicios de D. José Beneyto y Beneyto.

Previo el estudio de las asignaturas  
correspondientes al grado de Bachiller,  
cursó y probó en el Seminario Conciliar  
de Cartagena siete años de Teología y  
dos de Derecho canónico.

Fué promovido al Presbíterado en 1875.  
En 1882, obtuvo el grado de Doctor en  
Sagrada Teología.

Desde 1878 hasta 1885 desempeñó va-  
rias Cátedras en aquel Seminario.

En 25 de Octubre de 1886, fué nombra-  
do Cura ecónomo de San Andrés de Ma-  
zarrón, y en 18 de Noviembre del mismo  
año, trasladado con igual cargo á la de  
San Antonio de la misma villa.

En Abril de 1888, previo concurso, fué  
nombrado para la parroquia de segundo  
ascenso de Molina.

En el concurso de 1892, fué propuesto  
para la parroquia de término de San Lo-  
renzo de Murcia, de que se posesionó.

Ha hecho oposición, obteniendo la  
aprobación de los ejercicios, á las Cano-  
nías Magistral de Alicante y Penitencia-  
ria de Cartagena.

Por Real decreto de 18 de Julio de 1907,  
fué nombrado dignidad de Arcipreste de  
la Santa Iglesia Catedral de Vich, de cuyo  
cargo se posesionó en 19 de Agosto si-  
guiente.

Por Real decreto de 5 de Abril de 1909,  
fué nombrado Canónigo de la Santa Igle-  
sia Metropolitana de Valencia, de cuyo  
cargo, que actualmente obtiene, se pose-  
sionó en 3 de Mayo del mismo año.

Visto el expediente instruido con mo-  
tivo de propuesta elevada por la Audien-  
cia de Valladolid en súplica de que se in-  
dulte á Juan Gil Hernández de la pena

de cadena perpetua á que fué condenado  
por la Audiencia de Valladolid en causa  
por el delito de robo y homicidio:

Considerando que este penado ha de  
cumplir otra pena todavía y que desde  
su ingreso en el Penal de Santoña viene  
observando buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870,  
que reguló el ejercicio de la gracia de  
indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la  
Sala sentenciadora y con lo consultado  
por la Comisión permanente del Consejo  
de Estado, y conformándome con el pa-  
recer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar, sin ningún efecto  
retroactivo, á Juan Gil Hernández de la  
pena de cadena perpetua que se le im-  
puso en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veintitrés de Octu-  
bre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato.

Visto el expediente instruido con mo-  
tivo de instancia elevada por el Alcalde  
y Concejales de Logroño en súplica de  
que se indulte á Basilio Gurrea Cárdenas  
de la pena de seis años y un día de pri-  
sión correccional á que fué condenado  
por la Audiencia de Burgos en causa por  
delito de atentado á los Agentes de la  
Autoridad:

Considerando el escaso daño material  
causado por el delito, el tiempo de con-  
dena sufrida por el penado, su buena con-  
ducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870,  
que reguló el ejercicio de la gracia de  
indulto:

Oído el informe favorable de la Sala  
sentenciadora, de acuerdo con lo consul-  
tado por la Comisión permanente del  
Consejo de Estado, y conformándome  
con el parecer de Mi Consejo de Minis-  
tros,

Vengo en indultar á Basilio Gurrea  
Cárdenas del resto de la pena que aún le  
queda por cumplir y que le fué impuesta  
en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veintitrés de Octu-  
bre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato.

Visto el expediente instruido con mo-  
tivo de instancia elevada por Pedro Du-  
rán Arenilla en súplica de que se le in-  
dulte de la pena de dos años, ocho meses  
y veintidós días de prisión correccional  
á que fué condenado por la Audiencia de  
Sevilla en causa por delito de disparo de  
arma de fuego y lesiones:

Considerando que la parte ofendida no  
se opone á la concesión de la gracia, la

intachable conducta del penado y el tiem-  
po de condena sufrido:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que  
reguló el ejercicio de la gracia de in-  
dulto:

De acuerdo con lo informado por la  
Sala sentenciadora, y con lo consul-  
tado por la Comisión permanente del  
Consejo de Estado, y conformándome  
con el parecer de Mi Consejo de Minis-  
tros,

Vengo en indultar á Pedro Durán Are-  
nillas del resto de la pena que aún le fal-  
ta por cumplir y que le fué impuesta en  
la causa mencionada.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre  
de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato.

Visto el expediente instruido con mo-  
tivo de exposición elevada por Francisco  
Solano Mendoza en súplica de que se le  
indulte del resto de la pena de un año,  
ocho meses y veintidós días de prisión  
correccional, 125 pesetas de multa y once  
años y un día de inhabilitación á que fué  
condenado por la Audiencia de Cádiz en  
causa por delito de infidelidad en la cus-  
todia de documentos:

Considerando que el penado reintegró  
las 25 pesetas de que se apoderó, su bu-  
ena conducta y su edad al cometer el de-  
lito:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870,  
que reguló el ejercicio de la gracia de  
indulto:

De acuerdo con lo informado por la  
Sala sentenciadora, cido el informe con  
lo consultado por la Comisión perma-  
nente del Consejo de Estado, y conform-  
ándome con el parecer de Mi Consejo  
de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Solano  
Mendoza del resto de la pena que le falta  
por cumplir y prisión subsidiaria por la  
multa que le fué impuesta en la causa  
mencionada.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre  
de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato.

Visto el expediente instruido con mo-  
tivo de instancia elevada por Bonifacio  
Durán García en súplica de que se le in-  
dulte del resto de la pena de cuatro años,  
cuatro meses y dos días de prisión co-  
rreccional á que fué condenado por la  
Audiencia de Badajoz en causa por deli-  
to de atentado á la Autoridad y lesiones:

Considerando que sus co-reos han sido  
ya indultados, la buena conducta de este  
penado y el tiempo de condena que lleva  
sufrido:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Bonifacio Durán Garaña del resto de la pena que aún le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Julia Garrido en súplica de que se indulte á su esposo Bartolomé Navarro Quintanilla del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional á que fué condenado por el Tribunal Supremo en causa por delito de atentado á los Agentes de la Autoridad:

Considerando que la parte ofendida otorga su perdón, la buena conducta del penado y las condiciones especiales del hecho punible:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el dictamen favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Bartolomé Navarro Quintanilla de la mitad de la pena que aún le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Maximino Escocerri Sierra en súplica de que se le indulte del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Pamplona en causa por delito de homicidio:

Considerando que el co-reo ha sido indultado, la buena conducta que observa y el tiempo de condena que lleva sufrido:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo

de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Maximino Escocerri Sierra de la tercera parte de la pena que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Ana Romero en súplica de que se indulte á su hermano Antonio Romero Rodríguez parcialmente ó se commute por otra la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión á que fué condenado por la Audiencia de Huelva en causa por delito de homicidio:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso y la buena conducta del penado:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Romero Rodríguez de la tercera parte de la pena que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Cristóbal Lora Ramos en súplica de que se le indulte del resto de la pena de cuatro años, nueve meses y once días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Sevilla en causa por delito de lesiones graves:

Considerando las circunstancias del delito, la buena conducta del penado y la conformidad de la parte ofendida:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Cristóbal Lora Ramos de la tercera parte de la pena impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Alberto Arús Altés en súplica de que se le indulte del resto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional á que fué condenado por la Audiencia de Barcelona en causa por delito de hurto:

Considerando la edad del penado, el tiempo de condena sufrido observando buena conducta y la poca cuantía de lo hurtado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Alberto Arús Altés de la mitad del resto de la pena que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Serapio y Leandro Reyes Hernández en súplica de que se les indulte del resto de las penas de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal á que fueron condenados por la Audiencia de Salamanca en causa por delito de homicidio:

Considerando que estos reos fueron solamente coautores en el delito, sus antecedentes y el tiempo de condena que llevan sufrido:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Serapio y Leandro Reyes Hernández de la tercera parte del resto de las penas que les falta por cumplir y que les fueron impuestas en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Isaac Amurrio Ruiz en súplica de que se le indulte del resto de la pena de catorce años, nueve meses y un día de reclusión á que fué condenado por la Audiencia de Vitoria en causa por delito de homicidio:

Considerando las circunstancias del hecho punible; la buena conducta de este penado y su aplicación al trabajo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe favorable de la Sala Sentenciadora:

De acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de prisión mayor, el resto de la pena que aún falta por cumplir á Isaac Amurrio Ruiz y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICION

SEÑOR: La organización administrativa de los Establecimientos oficiales de enseñanza adolece de algunos defectos que conviene remediar en lo posible. Es difícil impedir en el régimen vigente la usurpación de personalidad de los alumnos en exámenes y grados, sobre todo en los alumnos libres ó que no hayan asistido á clase durante el curso. Aunque los requisitos que se exigen para la matrícula ó expedición de papeletas de examen fueran siempre estrictamente observados y cumplidos, todavía es posible, y la experiencia lo demuestra, la sustitución de personas.

Es también falta conocida y censurada la notoria deficiencia de los Archivos y lo costosa que sería su ordenada conservación, por lo voluminoso y complicado del expediente personal de cada alumno.

Para subsanar esos defectos se establece el Registro de identidad escolar, que mediante la creación y conservación de una doble ficha para cada alumno, con su fotografía ó historial académico, resuelve y subsana las deficiencias antes dichas.

Era también preocupación, más que deseo de la misma clase escolar, que se le dotara de medio fácil y seguro de acreditar la cualidad de estudiante para evitar ingerencias extrañas y tener un título que al par sirviera para acreditar el derecho de disfrutar ventajas de fuero y clase á las que procura atender el Gobierno de V. M. gestionando ó iniciando

concesiones de favor en transportes, diversiones públicas ó creación de Casinos, Bibliotecas y otros Centros de reunión y cultura.

Buscando satisfacción á tan legítimo y noble deseo, y á la vez procurando renovar aficiones y sentimientos de vida corporativa que alienten y estimulen afectos de clase y compañerismo entre los que deban estar unidos por el vínculo espiritual de la misma aspiración y amor al estudio, como medio de engrandecer la patria, se crea la tarjeta de identidad escolar.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Octubre de 1914.

SEÑOR:

EL R. P. de V. M.,  
Francisco Bergamín García.

### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece con carácter obligatorio la tarjeta y registro de identidad escolar para todos los alumnos de las Universidades, Escuelas de Ingenieros industriales, de Arquitectura, de Comercio, de Veterinaria y Normales y de los Institutos de segunda enseñanza que tengan carácter oficial y dependan del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Para gozar de las ventajas que á dichas tarjetas le sean concedidas, y con carácter voluntario, podrán optar á ellas los Catedráticos, Profesores auxiliares, Profesores especiales, Ayudantes, Maestros y Maestras y todo el demás personal docente asimilado á estos cargos.

Art. 2.º La tarjeta de identidad será expedida por las Secretarías de las Facultades universitarias, con el Visto bueno de los señores Decanos, y por las Secretarías de los Institutos y Escuelas antes dichas, con el Visto bueno de sus Directores. En las mismas Secretarías se llevará un Registro de identidad escolar que lo constituirán las fichas según el modelo que aprobado previamente por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes será remitido á las mismas; ficha que por duplicado se llenará y utilizará, quedando una de ellas en el Archivo de la Secretaría y el otro ejemplar en el de la Universidad del distrito á que corresponda el Establecimiento docente.

Los expedientes personales de los alumnos en todo cuanto hace referencia á sus matrículas, justificación del pago de derechos de exámenes, actas referentes á éstos, certificaciones que se expidan y cuanto más constituye el servicio administrativo de las Secretarías, se conservarán y extenderán como hoy viene

haciéndose en las de los respectivos Centros de enseñanza, y por lo que hace referencia á los alumnos de las Universidades, en las Secretarías de las diferentes Facultades.

Art. 3.º La tarjeta escolar, expedida también con arreglo al modelo que por el Ministerio de Instrucción Pública se acuerde con tal objeto, servirá para que los alumnos puedan en todo caso probar su personalidad y concepto escolar y puedan disfrutar de los beneficios que á esta clase sean concedidos, y que á medida que vayan siendo otorgados se consignarán en las oportunas Reales órdenes.

La ficha y registro antes indicados serán gratuitos, sin que pueda por ellos exigirse derecho alguno al alumno, aparte del número de ejemplares que se requiera y sean exigidos de su retrato para los efectos de identificación necesarios.

La tarjeta de identidad escolar devengará con carácter obligatorio seis pesetas, de las cuales dos serán invertidas en los gastos que el establecimiento del registro y expedición de tarjetas ocasiono, y las cuatro restantes constituirán un fondo que, conservado en cada Centro docente, se aplicará á los fines de mejora y á la concesión de ventajas que á la clase escolar sean otorgadas y exclusivamente en su beneficio.

Art. 4.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes queda autorizado para dictar las medidas necesarias para el desenvolvimiento y aplicación de los preceptos contenidos en el presente Decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Francisco Bergamín García.

### EXPOSICION

SEÑOR: Aunque modificado en diversas ocasiones con reformas parciales, ha venido rigiendo hasta ahora para las Escuelas superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona el Reglamento de 9 de Septiembre de 1896. El transcurso del tiempo y la evolución natural y consiguiente de la ciencia de construir aconsejan hoy incluir entre las materias estudiadas en las Escuelas, nuevas enseñanzas exigidas por las necesidades modernas que no satisface por completo el Reglamento vigente, así como también definir de manera decisiva las dos Secciones científica y artística que constituyen el Centro docente de que se trata. En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 23 de Octubre de 1914.

SEÑOR:

EL R. P. de V. M.,  
Francisco Bergamín García.

## REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento redactado por el Claustro de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid para el régimen y gobierno de la misma.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Francisco Bergamín García.

## REGLAMENTO

de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

## TITULO PRIMERO

Objeto y organización de la Escuela.

Artículo 1.º La Escuela Superior de Arquitectura, establecida en Madrid, tiene por objeto:

1.º Dar la enseñanza especial y completa de este ramo de las Bellas Artes.

2.º Declarar la aptitud para obtener el título de Arquitecto.

3.º Hacer los reconocimientos y ensayos de materiales de construcción que ordene la Superioridad ó soliciten los particulares.

Art. 2.º Para ingresar en la Escuela Superior de Arquitectura deben previamente poseerse, además del título de Bachiller, los conocimientos siguientes:

1.º Ma emáticos y Físico Químicos: Aritmética, Álgebra elemental y superior, Geometría, Trigonometría, Geometría analítica, Química general, Física general y Mineralogía.

2.º Artísticos:

Dibujo lineal de figura y de ornato.

Art. 3.º Los estudios que se cursan dentro de la Escuela se dividen en preparatorios y superiores.

Comprenden los primeros Cálculo infinitesimal, Geometría descriptiva, Perspectiva, Sombras, Mecánica racional, Historia general de las Artes plásticas, Dibujo de elementos ornamentales, Copia de detalles arquitectónicos y Modelados.

Los segundos completan la enseñanza peculiar del Arquitecto y abrazan las teorías y prácticas necesarias al pleno cumplimiento del objeto de la Escuela hasta la calificación de aptitud del alumno para obtener el título correspondiente.

Art. 4.º Las materias incluidas en el grupo de las Matemáticas y Físico Químicas del artículo 2.º pueden cursarse en la Facultad de Ciencias de las Universidades del Reino con efectos académicos para la misma Facultad, ó aprobarse mediante exámenes que se verificarán en la Escuela todos los años en los meses de Mayo y Septiembre ante los Tribunales designados á este efecto.

Dichos exámenes serán tres, comprendiendo, respectivamente, las materias siguientes:

- 1.º Aritmética.  
Álgebra elemental y superior.  
Trigonometría.
- 2.º Geometría.  
Geometría analítica.
- 3.º Física.  
Química.  
Mineralogía.

Para la admisión á uno de los últi-

mos exámenes es condición precisa la previa aprobación del primero.

Cada examen se compondrá de dos ejercicios: el primero práctico y eliminatorio; el segundo oral.

Los Cuestionarios serán publicados oportunamente. En tanto no se publiquen registrarán los actuales.

Las materias incluidas en el grupo de «artísticas» del artículo 2.º se aprobarán, mediante exámenes verificados en la Escuela, y ante los Tribunales designados al efecto, en los meses de Mayo ó Junio y Septiembre.

Estos exámenes serán tres y consistirán, respectivamente:

A) Dibujo lineal lavado.—Dibujo de un fragmento arquitectónico, copiado de lámina, delineado en tinta, con compás, tiralíneas, etc., á distinta escala del original y lavado á la tinta china.

Duración del ejercicio, seis sesiones de cuatro horas.

B) Dibujo de ornato.—Copia de un modelo en lámina, ejecutado con carbón, lápiz etc., á grande escala, á pulso y sin otro auxiliar que el metro, á presencia del Tribunal.

Duración del ejercicio, una sesión de cuatro horas.

C) Dibujo de figura.—Copia de una estatua ó fragmento de estatua de yeso, á media mancha.

Duración del ejercicio, tres sesiones de cuatro horas.

Artículo 5.º Los estudios que constituyen la enseñanza especial preparatoria se cursarán en la Escuela en dos años, en la forma siguiente:

*Primer año preparatorio.*

Cálculo infinitesimal, lección alterna.

Geometría descriptiva, estudiando los principales sistemas de representación y su aplicación á la Perspectiva y á la determinación de sombras, lección diaria.

Ejercicios prácticos de la misma, lección alterna.

Copia de elementos ornamentales del natural, lección diaria.

*Segundo año preparatorio.*

Mecánica racional, lección alterna.

Historia general de las Artes plásticas, lección alterna.

Modelado en barro, lección alterna.

Detalles arquitectónicos, lección alterna.

Art. 6.º Los estudios que constituyen la enseñanza especial superior se dividen en los cuatro cursos siguientes:

*Primer curso superior.*

Conocimiento de materiales, su análisis y manipulación, lección alterna.

Electrotecnia y máquinas, lección alterna.

Construcción: primer curso, comprendiendo el estudio de los despliegos, aparatos, ensambles ó uniones entre los materiales componentes de los elementos del edificio, lección alterna.

Mecánica aplicada á la resistencia de materiales y estabilidad de las construcciones, lección alterna.

Copia de conjuntos arquitectónicos, lección diaria.

*Segundo curso superior.*

Construcción arquitectónica: segundo curso, lección diaria.

Hidráulica: aprovechamiento, conducción, distribución de aguas y construcciones hidráulicas, lección alterna.

Teoría general del Arte arquitectónico, lección alterna.

Proyecto de detalles arquitectónicos y decorativos, lección diaria.

*Tercer grupo superior.*

Tecnología de la construcción, lección alterna.

Salubridad e higiene de los edificios abrazando la ventilación y calefacción. Óptica y acústica, lección alterna.

Topografía, lección alterna.

Composición de los edificios, lección alterna.

Proyectos de conjunto: primer curso, lección diaria.

*Cuarto grupo superior.*

Arquitectura legal, lección alterna.

Historia de la Arquitectura, lección alterna.

Trazado, urbanización y saneamiento de poblaciones, lección alterna.

Proyectos de conjunto: segundo curso, lección diaria.

Art. 7.º Se fijará en los programas de cada asignatura el orden y la extensión de la enseñanza, así como la naturaleza de los diversos ejercicios que la corresponden.

Art. 8.º La duración del curso académico será desde el 1.º de Octubre al 31 de Mayo, y en ese período la asistencia de los alumnos será diaria, con las prescripciones que señalan los Reglamentos generales de Instrucción Pública para Universidades.

Los ejercicios y trabajos prácticos se distribuirán durante los meses del curso.

Las excursiones tendrán lugar en el período de vacaciones, y en ellas se ejecutarán los trabajos que designará oportunamente la Junta de Profesores.

Art. 9.º La duración de las explicaciones en las clases teóricas será de hora y media, y la de las enseñanzas gráficas, de tres ó cuatro horas.

Art. 10.º La enseñanza de la Escuela estará encomendada al personal facultativo, compuesto de:

Diecisiete Profesores numerarios y ocho Profesores auxiliares.

Art. 11.º El personal administrativo será:

- Un Inspector.
  - Un Oficial de Secretaría.
  - Un Escribiente.
  - Un Conserje.
  - Dos Porteros.
  - Clase Ordenanzas.
- Los artífices, operarios y personal temporero que sean necesarios para los ejercicios prácticos.

Art. 12.º El material de la Escuela constará:

- 1.º Del mobiliario, enseres y utensilios de las clases, oficinas y dependencias del Establecimiento.
- 2.º Del laboratorio de análisis y ensayos.
- 3.º De la Biblioteca.
- 4.º De las colecciones de modelos, vaciados, dibujos, estampas y fotografías, instrumentos científicos y muestras diversas de herramientas y utensilios necesarios para los ejercicios prácticos y experimentales.

## TITULO II

## Del personal.

## CAPÍTULO PRIMERO

## DEL DIRECTOR

Art. 13.º El Director será nombrado por el Gobierno entre los profesores numerarios de la Escuela. Disfrutará por este concepto la retribución de 1.000 pesetas sobre su sueldo.

Art. 14.º Son atribuciones del Director:

- 1.º Cuidar de la exacta observación de este Reglamento y del cumplimiento

de los órdenes que reciba de la Superioridad.

2.º Tomar las disposiciones que crea conducentes á la conservación del buen régimen y disciplina de la Escuela.

3.º Distribuir los días y horas de la enseñanza, previo dictamen de la Junta de Profesores.

4.º Designar los Profesores y Auxiliares que han de formar los Tribunales de examen, y los días y horas en que hayan de verificarse estos actos, de acuerdo con la Junta de Profesores.

5.º Visitar las clases y presidir los exámenes cuando lo estime conveniente.

6.º Proponer al Gobierno cuando crea oportuno respecto á las necesidades de la Escuela, y las mejoras que puedan introducirse en el servicio.

7.º Dirigir con su informe razonado las instancias de los Profesores, alumnos y dependientes.

8.º Proponer á la Superioridad, de acuerdo con la Junta de Profesores, el Profesor que haya de desempeñar el cargo de Secretario de la Escuela.

9.º Reunir la Junta de Profesores, dirigir las discusiones y efectuar sus acuerdos.

10.º Formar, oyendo á la Junta de Profesores, el presupuesto anual de gastos, y remitirlo al Gobierno.

11.º Intervenir todas las cuentas de gastos de la Escuela y autorizarlas con su V.º B.º

12.º Amonestar privadamente á los Profesores dando parte á la Superioridad en caso necesario.

13.º Imponer, ya por sí, ya á propuesta de los Profesores, los castigos á que se hayan merecidos los alumnos.

14.º Suspender de sueldo, hasta por ocho días, á los empleados y dependientes que no cumplan sus deberes, y proponer á la Superioridad su separación cuando proceda.

15.º Comunicarse de oficio y directamente con los Arquitectos, Corporaciones y dependencias del Estado en cuanto se refiera á la adquisición de datos, noticias, muestras de materiales, modelos y utensilios necesarios para la enseñanza.

16.º Todas las demás funciones y atribuciones que determina este Reglamento en sus diversos artículos.

Art. 15. En los casos de ocupación, ausencia y enfermedad del Director, así como en las vacantes de la Dirección, ejercerá sus funciones el Profesor numerario más antiguo, que á su vez podrá ser sustituido por el que le siga en antigüedad.

## CAPITULO II

### DE LOS PROFESORES NUMERARIOS Y AUXILIARES

Art. 16. Los 16 Profesores de número y los ocho Auxiliares de que habla el artículo 10 serán todos Arquitectos.

Art. 17. Los Profesores de número desempeñarán las Cátedras siguientes:

Uno, la de Geometría descriptiva con sus aplicaciones á la Perspectiva y Sombras, con la clase práctica correspondiente.

Uno, la de copia de elementos ornamentales.

Uno, las de Modelado y Copia de detalles.

Uno, las de Cálculo infinitesimal, Electrotecnia y Máquinas y Motores.

Uno, las de Conocimiento de Materiales y Salubridad, óptica, acústica y saneamiento de poblaciones.

Uno, de Mecánica racional y primer curso de Construcción.

Uno, las de Resistencia de Materiales é Hidráulica.

Uno, de Copia de Conjuntos.

Uno, de Construcción arquitectónica, segundo curso.

Uno, de Historia general de las Artes plásticas é Historia de la Arquitectura.

Uno, de Teoría general del Arte arquitectónico y Teoría de la Composición de edificios.

Uno, de Tecnología arquitectónica y Arquitectura legal.

Uno, de Topografía y de trazado y urbanización de poblaciones.

Uno, de Proyectos de detalles.

Uno, de Proyectos de conjunto, primer curso.

Uno, de Proyectos de conjunto, segundo curso.

Art. 18. Los ocho Profesores auxiliares destinados cuatro á la enseñanza artística y cuatro á la científica, distribuidas en ocho grupos, auxiliarán cada uno un grupo en la siguiente forma:

#### Enseñanza artística.

Primer grupo.—Modelado, Copia de detalles y de elementos ornamentales.

Segundo grupo.—Copia de conjuntos y los dos cursos de Historia.

Tercer grupo.—Teoría de la Arquitectura, Teoría de la Composición y Proyectos de detalles.

Cuarto grupo.—Proyectos de Conjuntos.

#### Enseñanza científica.

Primer grupo.—Cálculo, Mecánica racional, Resistencia de Materiales é Hidráulica, Máquinas y Electrotecnia.

Segundo grupo.—Geometría descriptiva con sus aplicaciones á la Perspectiva y Sombras y Topografía.

Tercer grupo.—Conocimiento de materiales, Salubridad é Higiene, trazado, urbanización y saneamiento de poblaciones.

Cuarto grupo.—Primer y segundo cursos de Construcción; Tecnología y Arquitectura legal.

Art. 19. Las obligaciones de los Profesores auxiliares serán:

1.º Desempeñar sus respectivos cargos, asistiendo con puntualidad á las clases.

2.º Explicar las asignaturas que tengan á su cargo y dirigir los ejercicios y prácticas correspondientes con arreglo á los textos de sus programas, de los cuales habrá siempre en Secretaría un ejemplar para consulta.

3.º Ocuparse continuamente de la mejora de la enseñanza.

4.º Pasar diariamente á la Secretaría el parte oficial en que conste la lección explicada, la asistencia de los alumnos y su comportamiento.

5.º Concurrir á las Juntas y demás actos del servicio y formar parte de los Tribunales de examen.

6.º Obedecer y auxiliar al Director en cuanto concierne al régimen y disciplina de la Escuela.

7.º Imponer á los alumnos los castigos reglamentarios, dando parte al Director cuando fuere necesario para el mantenimiento del orden.

8.º Dirigir, cuando les correspondiere, las expediciones artísticas y científicas.

Art. 20. Las obligaciones de los Profesores auxiliares serán:

1.º Ejecutar con exactitud las órdenes que el Director les diere y las comisiones y ensayos que se les confíen.

2.º Auxiliar á los Profesores de número en las enseñanzas de su grupo y en todos los ejercicios y trabajos que á ellas se refieran, sustituyéndolos en ausencias

y enfermedades, cediéndose en un todo al programa de la asignatura y á las instrucciones que reciban del Profesor.

3.º Formar parte de los Tribunales de examen cuando el Director lo disponga y asistir á la Junta de Profesores.

4.º Desempeñar las Cátedras cuando queden vacantes, hasta su provisión.

Art. 21. Cuando un Profesor numerario ó auxiliar no pueda asistir á la Escuela para dar cumplimiento á su respectivo cargo, pasará el oportuno aviso con la posible urgencia al Secretario de la misma.

Art. 22. Los Profesores que no tuvieren que prestar servicio alguno durante las vacaciones, podrán trasladarse adonde les conviniere, poniendo en conocimiento del Director el punto de su residencia.

Art. 23. Las plazas de Profesores auxiliares se proveerán todas por oposición, excepto cuando la vacante pertenezca á la enseñanza esencialmente artística, en cuyo caso se anunciará el primer término á concurso entre los pensionados del Gobierno en Roma, por oposición, y que hubieran llenado cumplidamente en todas sus partes los requisitos reglamentarios, y si no existiere aspirantes con tales requisitos, se proveerá también por oposición.

Las Cátedras numerarias se considerarán divididas asimismo para su provisión en dos secciones: científica y artística, conforme á lo especificado en el artículo 18.

Dentro de cada una de ambas secciones, la provisión se verificará exclusivamente en esta forma: de cada tres vacantes, dos por concurso entre Profesores auxiliares numerarios de la sección correspondiente ingresados por oposición ó por haber sido pensionados en Roma llevando cinco años en el desempeño de su cargo, y una por oposición libre, empezando á regir los cursos en la forma expresada, é independientes para cada sección, á partir de la publicación de presente Reglamento.

## CAPITULO III

### DEL SECRETARIO Y EMPLEADOS DE SECRETARÍA

Art. 24. Desempeñará el cargo de Secretario de la Escuela un Profesor numerario de la misma, nombrado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, á propuesta de la Junta de Profesores, y disfrutará por este concepto la retribución de 500 pesetas y los derechos de las certificaciones que expida.

Art. 25. Sustituirá al Secretario en ausencias, enfermedades y vacantes, el Catedrático más moderno.

Art. 26. Corresponde al Secretario:

1.º Despachar con el Director los asuntos de la Escuela.

2.º Redactar, con arreglo á las instrucciones del Director, la correspondencia oficial, rubricando las minutas y comunicaciones.

3.º Instruir los expedientes y extender las consultas, informes y demás documentos oficiales que se ofrezcan.

4.º Firmar los oficios y boletines de aviso para los actos á que convoca el Director y las órdenes de servicio, cuidando de su cumplimiento.

5.º Extender y autorizar las actas de las sesiones de la Junta de Profesores.

6.º Hacer los asientos de matrícula y exámenes, llevando los libros en la forma que se dispone en el Reglamento general administrativo.

7.º Reformar y autorizar las listas de

alumnos inscritos en cada clase, las que pasarán á los Tribunales de examen, y las que se exponen al público, indicando el día y hora en que comienzan estos actos, los nombres de los alumnos admitidos á ellos y el orden con que han de ser examinados.

8.º Expedir en el papel del sello que correspondá, con arreglo á los documentos que existan en Secretaría, las certificaciones que reclamen los interesados ó quien legítimamente les represente.

9.º Preparar, ordenar é intervenir todos los trabajos de la Secretaría, cuidando de la conservación metódica de los documentos de su incumbencia, y llevando para cada Profesor, alumno y empleado un expediente personal.

10. Llevar los demás deberes que prescribe el Reglamento y el general administrativo.

Art. 27. Para auxiliar al Secretario habrá un Oficial de Secretaría y un Escribiente.

Art. 28. El Escribiente obedecerá las órdenes que le comunique el Secretario y el Oficial de Secretaría, y se ocupará además, cuando el Secretario lo disponga, en los trabajos de arreglo, revisión y servicio de la Escuela, y en los de contabilidad de la misma. Su asistencia será diaria, y por las horas que el Secretario le señale.

Art. 29. El Oficial de Secretaría, además de estar á las órdenes del Secretario, tendrá la obligación de auxiliar todos los trabajos inherentes á la Escuela. Su asistencia á la oficina será diaria y durante las horas que señale el Secretario.

Art. 30. En caso de trabajos extraordinarios y urgentes, auxiliará al Escribiente el personal temporero que fuere necesario.

#### CAPITULO IV

##### DEL INSPECTOR

Art. 31. El Inspector es la persona inmediatamente encargada de la conservación del orden y disciplina de la Escuela y será nombrado por Real orden á propuesta de la Junta de Profesores, disfrutando por este servicio especial la remuneración que consignan los Presupuestos del Estado. Este funcionario permanecerá en la Escuela las horas que la Dirección disponga, siendo diaria su asistencia.

Art. 32. Recogerá diariamente todas las partes que pasen los Profesores y los entregará al Secretario de la Escuela.

Asimismo será de su cometido hacerse cargo de los trabajos ejecutados por los alumnos; los recibirá y guardará con todos los de su clase hasta que reciba orden del Director de entregarlos.

Dará cuenta de todo al Director de cualquier base que se cometa dentro de la Escuela por el cual se infrinja el Reglamento ó las órdenes especiales que se le hubiesen comunicado por la Dirección.

#### CAPITULO V

##### DEL HABILITADO

Art. 33. Habrá un Habilitado, cuyo cargo desempeñará el Profesor designado con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 34. Corresponde al Habilitado: 1.º Formar las nóminas mensuales, cobrar las consignaciones del personal y material, abonar á dicho personal su sueldo y pagar desde luego los gastos urgentes que no excedan de 25 pesetas.

2.º Suscribir además el importe de

las cuentas que el Director le ordene, recogiendo, tanto en este caso como en el último del párrafo anterior, los justificantes.

3.º Formar en cada trimestre la cuenta de gastos del anterior.

Art. 35. El Profesor habilitado podrá tener á sus órdenes un Auxiliar pagador, designado directamente por el mismo y bajo su exclusiva responsabilidad.

#### CAPITULO VI

##### DEL CONSERJE, PORTEROS Y ORDENANZAS

Art. 36. El Conserje es el encargado inmediato de la custodia del Establecimiento y responsable, por tanto, de los objetos que encierra.

Es además el Jefe inmediato de los Porteros y Ordenanzas.

Deberá habitar en el Establecimiento, y permanecerá en él durante las horas que le señale el Director.

Al tomar posesión de su destino se formará por duplicado un inventario general de todos los efectos y se hará cargo de ellos, conservando en su poder un ejemplar y archivándose el otro.

Estos inventarios irán firmados por el Secretario y el Conserje, y autorizados por el Director.

Art. 37. Será además obligación del Conserje:

1.º Cuidar del arreglo y aseo de todas las dependencias del edificio, haciendo que los Porteros y Ordenanzas cumplan sus obligaciones, y dando parte al Secretario en caso de falta grave.

2.º Hacer las compras de objetos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela, previa orden y con arreglo á las instrucciones del Director.

3.º Cumplir cuantas órdenes se le comuniquen por el Director ó los Profesores relativas al servicio del Establecimiento.

Art. 38. El Portero del interior vigilará las dependencias y todo cuanto se refiera al servicio interno del Establecimiento.

Sustituirá al Conserje en caso de ausencia ó enfermedad.

Art. 39. El Portero del exterior deberá vigilar la entrada del edificio, permaneciendo constantemente durante las horas que éste se halle abierto en la portería, y cuidando del aseo del portal y dependencias accesorias.

Cuidará también de que los alumnos no se reúnan ni produzcan alborotos en el vestíbulo de la Escuela, dando el parte oportuno cuando fuere necesario.

Art. 40. Las Ordenanzas tendrán á su cargo la limpieza de las cátedras y demás dependencias de la Escuela.

Cumplirán las órdenes del Director y Profesores en cuanto se refiere al servicio de la misma, y ejecutarán con puntualidad y exactitud sus órdenes y las del Conserje.

Todos los dependientes pondrán en conocimiento del Director ó Profesores cualquier acto contrario á la disciplina que los alumnos cometan en su presencia.

Cuidará cada cual, además, del aseo de su persona, de la limpieza de su uniforme, que será obligatorio vestir durante las horas y actos reglamentarios.

#### TITULO III

##### CAPITULO UNICO

##### DE LA JUNTA DE PROFESORES

Art. 41. Constituyen la Junta los Profesores de número y los Profesores auxiliares, presididos por el Director.

Son atribuciones de la Junta:

1.º Ocuparse de la mejora y perfeccionamiento de la enseñanza arquitectónica.

2.º Examinar los programas de todas las asignaturas.

3.º Aprobar el presupuesto anual de gastos formado por el Director.

4.º Elegir la persona en que haya de recaer el cargo de Habilitado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.

5.º Decidir los casos en que proceda dispensar á los alumnos oficiales el número de faltas señaladas en este Reglamento, para poder presentarse á los exámenes de Junio.

6.º Acordar con el Director los castigos que, en caso de insubordinación ó faltas graves cometidas, ya individual ya colectivamente, deban imponerse á los alumnos, y las medidas necesarias en tal caso para la conservación del orden y buen régimen de la enseñanza.

7.º Tomar la iniciativa para proponer al Gobierno todas las mejoras conducentes no sólo al bien de la enseñanza, sino las que puedan redundar en bien de la profesión.

8.º Entender en todos aquellos asuntos en que el Director de la Escuela ó la Superioridad crean conveniente oír su parecer.

Art. 42. Para que pueda tomar acuerdo la Junta es necesario que se reúnan más de la mitad de los individuos que la componen.

Cuando no asista este número, el Director convocará á nueva sesión, expresando en la papelota de aviso esta circunstancia y el objeto de ella. Los acuerdos tomados en la misma serán válidos, cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 43. Será Secretario de la Junta el de la Escuela, y en su defecto el Profesor numerario más moderno de los presentes.

Art. 44. Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos.

Las votaciones comenzarán por el Profesor más moderno, siguiéndose por orden inverso al de antigüedad, y terminando el Presidente, que tendrá voto de calidad. Todo Vocal tiene derecho á que conste en el acta su voto y á formularlo por escrito, razonándolo. Ninguno de los asistentes podrá eludir dar su voto.

Art. 45. La Junta de Profesores es el Consejo de disciplina de la Escuela para juzgar, como queda dicho, á los alumnos que incurriesen en faltas graves.

Art. 46. Las actas, después de aprobadas en la sesión inmediata, se extenderán en un libro, firmándolas el Secretario, con el V.º B.º del Director. En la terminación del acta, y antes de la fórmula final, se expresarán los nombres de los Vocales asistentes á la sesión objeto del acta, sin perjuicio de anotar al margen dichos nombres.

Art. 47. La Junta de Profesores se reunirá una vez al mes durante el curso, y además cuando crea conveniente el Director convocarla, ó cuando tres Profesores lo pidan por escrito, expresando el objeto que la motiva.

#### TITULO IV

##### Alumnos.

##### CAPITULO PRIMERO

##### DE LOS ALUMNOS OFICIALES

Art. 48. Para ser admitido como alumno de la Escuela de Arquitectura á los estudios preparatorios especiales, es necesario:

1.º Tener el título de Bachiller.

2.º Probar los conocimientos enunciados en el artículo 2.º del presente Reglamento en la forma que detalladamente expresa el artículo 4.º

Para ser admitido á los estudios superiores es preciso tener aprobadas en su totalidad las asignaturas que comprende la enseñanza preparatoria especificadas en el artículo 5.º

En ningún caso será permitido simultáneas el curso de asignaturas de los estudios especiales preparatorios y superiores, ni será admitido en las enseñanzas especiales preparatorias ninguna aspirante que no haya ingresado en la Escuela mediante la aprobación de todas y cada una de las materias de todas en los repetidos cursos consignadas

Art. 49. Las solicitudes para el ingreso

se dirigirán al Director de la Escuela, acompañadas de la cédula personal, certificado de la partida de nacimiento, del título de Bachiller y, si hubiere lugar, de las certificaciones universitarias y relativas á los estudios matemáticos y físicos químicos de que tratan los artículos 2.º y 4.º, presentándose estos documentos y cuantos justificantes sean necesarios, en debida forma legal.

Los documentos quedarán archivados unidos á los expedientes personales respectivos y de ellos pueden los interesados, si lo solicitan, obtener copias que se autorizarán con la firma del Secretario y el sello del Establecimiento.

Art. 50. Una vez admitidos en la Escuela, quedan los alumnos sujetos á la autoridad del Director, Profesores, Auxiliares é Inspector en todo cuanto se refiere al orden, régimen y disciplina académica.

Al Director de la Escuela es á quien exclusivamente deben dirigirse las reclamaciones elevadas á la Superioridad, y á él corresponde darlas ó no curso bajo su responsabilidad.

Estas reclamaciones sólo serán atendibles cuando las haga cada alumno por sí y en representación propia, y no en colectividad ni á nombre de otros, lo cual se considerará como falta de subordinación.

Art. 51. Las obligaciones de los alumnos son:

1.º Dar conocimiento á la Secretaría de las señas de su habitación cada vez que cambien de domicilio.

2.º Proveerse de los libros de texto, útiles y enseres necesarios.

3.º Asistir con puntualidad á las clases y conductarse en ellas con el debido decoro y atención.

4.º Cumplir estrictamente cuantos preceptos impongan los Profesores relativos al orden, método, sistema y ejercicios prácticos á que deban sujetarse los alumnos en la enseñanza de cada asignatura.

5.º Todas las demás deberes que se consignan en este Reglamento y el cumplimiento de todas las disposiciones emanadas de la Dirección de la Escuela que se refieran al régimen de la enseñanza. Para que sea obligatorio este cumplimiento bastará su publicación en la tabla de anuncios.

6.º En las enseñanzas gráficas, una vez terminados los dibujos ó ejercicios, el alumno los numerará y firmará, entregándolos á los Auxiliares, que á su vez los entregarán al Inspector para su conservación en el Archivo.

Art. 52. En las clases gráficas las faltas cometidas por los alumnos referentes á la asistencia serán: de puntualidad, si el retraso no excede de treinta minutos,

y de asistencia, si excede de este tiempo; pero se permitirá al alumno entrar en las clases.

Cada tres faltas de puntualidad equivalen á una total de asistencia.

El alumno que en un mismo curso cometa en cualquier asignatura más de 10 faltas á clase alterna ó 20 á clase diaria, perderá el derecho de examinarse en Junio.

Se dispensarán 30 faltas por enfermedad ó causa legítima, con tal que se justifique oportunamente en forma legal.

Las faltas justificadas equivalen á una total de asistencia, sumándose con éstas para formar el conjunto de las 10 ó 20 que se dispensan.

El exceso de faltas sobre este número sólo podrá dispensarse por acuerdo de la Junta de Profesores, en circunstancias excepcionales y oyendo el dictamen del Profesor de la asignatura.

Art. 53. Ningún alumno, á menos de incurrir en falta, podrá salir de las clases sin permiso de los Profesores, ó del Inspector en ausencia de éste, ni permanecer fuera de ellas más que el tiempo puramente preciso para el objeto con que le fué otorgado.

Art. 54. Cuando los alumnos cometan faltas de orden ó de subordinación, estarán sujetos á las siguientes penas:

1.º Reprensión privada ó pública.

2.º Imposición de una, dos ó tres faltas de orden. Cumplidas tres de estas faltas, pierde el alumno el derecho de examinarse en Junio.

3.º Pérdida de uno ó más cursos.

4.º Pérdida de carrera.

Art. 55. Los dos primeros castigos de que habla el artículo anterior podrán ser impuestos por el Director y por los Profesores y Auxiliares, dando parte á aquél.

El tercero, por el Director, previo acuerdo de la Junta de Profesores.

El último será impuesto por el Gobierno, á propuesta del Director, después de oír la Junta de Profesores.

El Director podrá impedir al alumno la entrada en la Escuela, interin rescaga la resolución del Gobierno.

Art. 56. Solamente podrá condenar la pena impuesta el Director ó el mismo que la impone.

Las impuestas por la Junta de Profesores necesitan nuevo acuerdo para su condonación.

## CAPITULO II

### DE LOS ALUMNOS LIBRES

Art. 57. Para ser admitido como alumno libre en la Escuela Superior de Arquitectura, se dirigirá al Director una solicitud, acompañada de la cédula personal del interesado y de todos los demás documentos que se especificaron para los alumnos oficiales en el artículo 48, si se trata de la admisión á enseñanzas preparatorias.

Si la instancia de admisión se refiere á un curso ó asignaturas cualesquiera de las enseñanzas preparatoria ó superior, será acompañada de los certificados que justifiquen la aprobación de todos los estudios anteriores.

Art. 58. Los alumnos libres podrán asistir á las clases con autorización del Director de la Escuela y previos los requisitos que marca el artículo anterior, siempre que, á juicio del Profesor de la asignatura, haya lugar disponible en el local de la clase y pueda ser admitido, sin que por ello se siga entorpecimiento ó perturbación á la enseñanza oficial.

Art. 59. Los alumnos libres no ten-

drán que sujetarse á estudiar las asignaturas en determinado número de cursos, pero sí al orden de prelación de materias y épocas de examen de los oficiales.

Se entiendo siempre que para la admisión á examen de una asignatura cualquiera es precisa la previa aprobación de todas y cada una de las comprendidas en el curso anterior.

Art. 60. Los alumnos libres se someterán en un todo al régimen reglamentario mientras permanezcan en la Escuela.

La falta de orden de los alumnos será castigada con la expulsión de la Escuela durante el curso, acordada por el Profesor, si la falta es cometida en clase, dando cuenta á la Dirección, ó por el Director en cualquier otro caso.

## TITULO V

### CAPITULO UNICO

#### DE LOS EXÁMENES Y MATRÍCULAS

Art. 61. Con arreglo á la legislación vigente, los exámenes se verificarán en Junio y Septiembre.

Los de ingreso se celebrarán asimismo en dos épocas anuales: la primera en Mayo y Junio y la segunda en Septiembre.

Art. 62. El alumno oficial no puede presentarse á examen en Junio cuando haya perdido su derecho, en virtud de lo que disponea los artículos 52 y 54 de este Reglamento.

Art. 63. Los alumnos oficiales que á pesar de reunir los requisitos necesarios no se presenten á examen en Junio ó merecieran la calificación de suspenso, tendrán derecho á examinarse en Septiembre.

Art. 64. Para que un alumno pueda examinarse de cualquier asignatura en Septiembre, es preciso que no se le haya impuesto el castigo de pérdida de curso.

Art. 65. Cuando un alumno oficial pierda tres ó más asignaturas de un mismo curso, lo repetirá asistiendo solamente á las lecciones de las asignaturas que no tenga aprobadas, y sufriendo al terminar el curso los exámenes correspondientes á las mismas en igual forma que los demás alumnos, sin que pueda matricularse en ninguna de las asignaturas del curso siguiente.

Art. 66. Cuando un alumno oficial deba repetir sólo una ó dos asignaturas de un mismo curso, teniendo aprobadas las demás, podrá cursar las del año siguiente, siempre que sean compatibles las asignaturas y las horas de las lecciones de éstas con las de la asignatura ó asignaturas que repita, y á condición de no examinarse de ellas si no fuere aprobado en las que tuviere pendientes.

Art. 67. El aspirante á ingreso que obtuviere cuatro veces la nota de suspenso en una misma asignatura, perderá el derecho á continuar la carrera.

Art. 68. Ningún alumno podrá matricularse en asignatura alguna correspondiente á uno de los cursos en que se divide la enseñanza especial de la carrera sin tener aprobadas todas las asignaturas y trabajos correspondientes al curso anterior, excepción hecha de los casos que señala el artículo 66.

Art. 69. Los Tribunales de examen de cada asignatura serán nombrados por el Director de la Escuela, de acuerdo con la Junta de Profesores.

Se compondrá de tres Profesores numerarios ó de dos Profesores y un Auxiliar, debiendo formar parte, cuando no haya impedimento legal, el Profesor de



la clase, y considerándose como Profesor numerario para la constitución de los Tribunales al Auxiliar que hubiese tenido asignatura á su cargo durante el curso.

Art. 70. Los ejercicios de examen en las clases orales consistirán en responder á tres preguntas sacadas á la suerte, contestando además á las observaciones ó ampliaciones sobre las mismas que el Tribunal estime necesarias.

En este ejercicio se apreciarán los trabajos ya gráficos, ya prácticos, que ejecutará el alumno, relativos á la asignatura.

Los alumnos libres presentarán igualmente sus trabajos y se les asignará tiempo para hacer el ejercicio que acuerde el Tribunal.

Art. 71. Los exámenes de los alumnos en las clases gráficas consistirán, en el mes de Junio, en juzgar un ejercicio ejecutado dentro de la Escuela y en un plazo dado al finalizar el curso, por sí solos, sin corrección ni auxilio del Profesor, teniendo en cuenta los trabajos ejecutados por los mismos durante todo él.

En el mes de Septiembre el fallo recaerá sobre un ejercicio ejecutado en la Escuela en el plazo, días y horas acordados por la Dirección, de acuerdo con el Profesor de la asignatura.

Art. 72. Para el examen de las asignaturas de composición arquitectónica deberán ejecutar los alumnos oficiales, al terminar el curso, y sin auxilio del Profesor, un proyecto cuyo croquis trazará en el número de horas que el Tribunal designe, desarrollando después el trabajo gráfico con arreglo al mismo en el plazo previamente señalado para este objeto.

Cada alumno deberá sacar un calco del croquis que ejecuto, conservándolo en su poder para desarrollo del proyecto y entregar el original, bajo sobre cerrado y firmado, al Secretario del Tribunal. Este sobre no se abrirá hasta que llegue el caso de juzgarse los trabajos, para comparar el croquis con el proyecto desarrollado. La Dirección de la Escuela, de acuerdo con el Profesor de la asignatura, señalará los días en que han de comenzar y terminar estos ejercicios.

Los alumnos asistirán á la Escuela el día fijado para el examen de los proyectos, por sí el Tribunal oree oportuno den explicaciones á los aquéllos.

Art. 73. Los alumnos libres efectuarán los ejercicios de examen de las asignaturas gráficas, ya sean de Dibujo ó de Composición, en igual forma que la indicada en los artículos 71 y 72 para los oficiales, pero siempre en un acto distinto y siendo diferente también el asunto ó programa.

Art. 74. Terminados los ejercicios de examen, calificará el Tribunal á los alumnos en relación nominal con las notas de Sobresaliente, Notable, Aprobado ó Suspenso, sin perjuicio de clasificarlos estableciendo la numeración correlativa de puestos á que se hagan acreedores en cada una de las asignaturas.

La nota de Sobresaliente puede, en los casos que el Tribunal lo estime justo, ser acompañada del derecho á Matrícula de Honor.

Art. 75. Los trabajos ejecutados para los ejercicios de examen de las enseñanzas gráficas y los prácticos que se relacionan con las demás se exhibirán al público, después de calificados, durante tres días por lo menos, en el local de la Escuela.

Art. 76. Los dibujos ejecutados en la Escuela por los alumnos durante el curso

que merezcan conservarse como modelos ó originales, pasarán á ser propiedad de aquélla.

Art. 77. Para obtener el título de Arquitecto, una vez aprobados los alumnos en todas las asignaturas de los cuatro cursos que constituyen la enseñanza especial de la carrera de que trata el artículo 3.º, se someterán á un ejercicio final de prueba, consistente en la formación y desarrollo de un proyecto de edificio ó monumento, estudiado como si se hubiese de realizar, y cuyo proyecto habrá de ejecutarse con arreglo á lo dispuesto en la legislación de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 78. Este ejercicio tendrá comienzo dentro de los cinco últimos días del mes de Septiembre de cada año académico, estableciéndose además un plazo intermedio para los suspensos y los no presentados en Septiembre, que será en los cinco últimos días de Febrero de cada año inmediato.

Art. 79. Para verificar dicho ejercicio, el aspirante, en el día y hora señalados, sacará á la suerte ante el Tribunal un número de entre tres ó más correspondientes á otros tantos programas de edificios ó monumentos. El alumno ejecutará previamente un croquis del proyecto que le haya correspondido, en el término de doce horas y en el local de la Escuela, completamente incomunicado, y cumplido este término lo entregará al Secretario del Tribunal bajo sobre cerrado y firmado, después de quedarse con un calco.

El plazo para el desarrollo del proyecto, una vez entregado el croquis, será el de sesenta días hábiles.

Los aspirantes podrán pedir al Tribunal las aclaraciones que estimen necesarias.

El Secretario del Tribunal firmará todo papel en blanco, previamente pegado al tablero, y lo sellará con el sello de la Escuela, no admitiéndose ningún trabajo que se haya hecho en papel sin el anterior requisito, y no pudiendo los alumnos levantar papel alguno sin previo aviso al Secretario, que tomará la correspondiente nota.

Durante el tiempo del desarrollo del proyecto permanecerán los alumnos en la Escuela el número de horas diarias que se les designe por el Tribunal, en completa incomunicación y bajo la vigilancia que el Director ordene.

Art. 80. Terminado el plazo para la ejecución del proyecto, el aspirante lo firmará y entregará al Inspector, el cual dará parte al Secretario del Tribunal del día y hora en que concluyó y de los documentos que haya entregado.

El Director de la Escuela, una vez comunicada por el Secretario la terminación del ejercicio, convocará á Junta de Profesores á fin de nombrar los Ponentes que se han de ocupar más detenidamente del estudio de cada proyecto, quedando todos ellos expuestos en sitio reservado para que los demás Profesores puedan examinarlos y formar su juicio.

Pasado este plazo se reunirá el Tribunal, formado por la Junta en pleno, para pronunciar el fallo.

Los Profesores que lo juzguen conveniente podrán dirigir al examinando las preguntas y objeciones que estimen oportunas, no sólo sobre el proyecto, sino sobre cualquier punto concreto de los conocimientos que constituyen el saber del Arquitecto.

Enseguida se decidirá por pluralidad de votos si ha lugar ó no á expedir al aspirante el título de Arquitecto.

Art. 81. Los trabajos correspondientes á este ejercicio final de la carrera se unirán al expediente, y quedarán archivados como propiedad de la Escuela, pudiendo sus autores, con ausencia del Director, sacar copia ó fotografía de los mismos dentro del Establecimiento, y publicarlas, si les convinere.

Art. 82. A los alumnos que lo soliciten se les expedirá por la Superioridad el título profesional de Arquitecto, para lo que elevarán una instancia al Director de la Escuela, acompañada de una certificación que acredite la aprobación del ejercicio final y previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 83. Quedan derogados todos los Reglamentos y disposiciones que se opongan al presente Reglamento, anteriores á su aprobación y publicación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las seis plazas de Profesores numerarios que por aumento de personal resulten vacantes, se proveerán á la publicación de este Reglamento, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 23 del mismo.

2.ª Los aspirantes que á la publicación del presente Reglamento tengan aprobada alguna asignatura de las exigidas para el ingreso, quedan dispensados de la presentación del título de Bachiller, y obligados á verificar todos los exámenes de las materias pendientes de aprobación, según el régimen que prescribe el artículo 4.º

Si la asignatura ó las asignaturas que el aspirante tuviese ya aprobadas forman parte de alguna de las agrupaciones detalladas en dicho artículo, se consignará así en la solicitud de examen, y el Tribunal prescindirá de la materia referente á las asignaturas ya aprobadas.

3.ª Los alumnos que han aprobado las asignaturas de Dibujo del primer año preparatorio, asistirán en el próximo curso á la clase de Modelado y á lección alterna de «Dibujo de elementos ornamentales».

4.ª Los alumnos que han aprobado en curso anterior la Geometría descriptiva del primer año preparatorio asistirán en el próximo á la clase de Geometría descriptiva, Perspectiva y Sombras, en la época en que se estudien en esta clase las dos últimas materias.

5.ª Cambiando de denominación en este Reglamento algunas asignaturas del plan de estudios vigente hasta esta fecha, se entenderá que las asignaturas llamadas Copia del yeso y Dibujo de Flora y Fauna, en el Reglamento antiguo equivalen á la de Copia de elementos ornamentales del Natural, la antigua de Estereotomía á la de Primer curso de Construcción, y la de Primer curso de Proyectos á la de Proyectos de detalles.

6.ª La Junta de Profesores resolverá en cada caso las dudas que puedan surgir relativas á la adaptación del nuevo plan de estudios.

7.ª Los actuales Auxiliares Interinos, Profesor ó Inspector, continuarán como Profesores auxiliares interinos hasta tanto que se complete en definitiva el personal auxiliar facultativo consignado en este proyecto.

8.ª Una vez publicado este Reglamento se nombrará el nuevo personal docente necesario, con carácter de interino y á propuesta del Claustro, no proveyéndose las plazas correspondientes en el turno que reglamentariamente correspondía hasta que se consiguieren sus haberes en los presupuestos generales del Estado.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, que implican variación en el régimen actual de enseñanza afectando á la matrícula ó al orden de las asignaturas, no serán aplicadas hasta el próximo curso de 1915 á 1916.

Los ejercicios de ingreso se verificarán según lo dispuesto en este Reglamento. Madrid, 23 de Octubre de 1914.—Aprobado por S. M.—Francisco Bergamín García.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y una vez cumplidas las formalidades determinadas en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en la de 19 de Marzo de 1912,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Málaga para la construcción de un grupo escolar en aquella capital que importa 239.985,21 pesetas por su presupuesto de contrata.

Art. 2.º De conformidad con los preceptos del Real decreto, Instrucción técnico higiénica y Real orden de 28 de Abril de 1905, y con sujeción á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 8 de Agosto de 1913, se concede en concepto de subvención á dicho Municipio el 25 por 100 del importe total de la edificación proyectada, distribuida en cuatro anualidades en la forma siguiente: 5.091 pesetas en el presente ejercicio, 15.900 con cargo al de 1915, 19.000 al de 1916 y 20.000 en 1917.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Francisco Bergamín García.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, se aprueba, en consonancia con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, el presupuesto redactado por el Arquitecto D. Emilio García Martínez, importante 136.009 pesetas con dos céntimos, adicional al proyecto de nuevo edificio para el Instituto de León.

Art. 2.º Las indicadas obras se realizarán con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas incorporado al vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública por Real decreto del Ministerio de Hacienda de 3 de Marzo último, abonándose en el presente año 66.009 pesetas con dos céntimos, y las 70.000 restantes en el de 1915.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Francisco Bergamín García.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en virtud del concurso anunciado para la construcción de un edificio de nueva planta en Córdoba, con destino á Escuela de Veterinaria, y á los efectos determinados en la base 17 de la convocatoria, se aprueba en principio, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 27 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 el proyecto de que es autor el Arquitecto D. Gonzalo Domínguez y Espuoz, que importa por su presupuesto de contrata 1.976.740,08 pesetas.

Art. 2.º La ejecución de dicha obra quedará subordinada al cumplimiento de los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Francisco Bergamín García.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 21 de Octubre corriente un proyecto reformado adicional de reparación del muelle número 1 de Mallao, en el puerto de Santander, y teniendo en cuenta que las actuales circunstancias aconsejan que, con objeto de contribuir á evitar la crisis obrera, se haga uso de la autorización á que se refiere el Real decreto de 11 de Agosto del año actual, para la ejecución de las obras por el sistema de Administración, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Octubre de 1914.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Javier Ugarte.

##### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Junta de Obras del puerto de Santander para ejecutar, por el sistema de Administración, las obras que comprende el proyec-

to reformado adicional de reparación del muelle número 1, de Mallao, en dicho puerto; proyecto suscrito con fecha 5 de Octubre de 1914 por el Ingeniero Director D. Jesús Grinda y Forner y aprobado por Real orden de 21 de Octubre corriente, cuyo presupuesto que, con arreglo á dicho sistema, importa la cantidad de ciento cuarenta mil ciento cincuenta y una pesetas siete céntimos (140.151,07), da lugar á un adicional de setenta y dos mil setecientos veintitrés pesetas treinta céntimos (72.723,30) con relación al presupuesto de sesenta y siete mil cuatrocientas veintisiete pesetas setenta y siete céntimos (67.427,77), aprobado por Real orden de 15 de Septiembre último.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Javier Ugarte.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el contrato de arrendamiento de local para instalación en esta Corte de la Escuela especial de Ingenieros de Montes, en el piso principal, con sus accesorios, y en el segundo derecha de la casa número 4 de la calle del Rey Francisco y 22 y 24 de la del Tutor, propiedad de D. Agustín Díaz Agero, Conde de Mallada, por el precio de pesetas 24.500 anuales y con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª El plazo del arrendamiento será de cinco años, contados desde el día de la aprobación de este contrato, siendo prorrogable por la tácita, hasta que se dé por finalizado por cualquiera de las partes contratantes, avisando para ello á la otra con un año de antelación.

2.ª El abono del alquiler se efectuará por trimestres vencidos, librándose su importe á favor del propietario de la finca, D. Agustín Díaz Agero, Conde de Mallada, ó de su representante legal.

3.ª Serán válidas las demás condiciones particulares estipuladas en el proyecto de contrato convenido entre el Director de la Escuela especial de Ingenieros de Montes y el citado propietario del inmueble; dictándose además por el Ministro de Fomento las disposiciones conducentes á la ejecución del presente Real decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Javier Ugarte.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para realizar, por el sistema de Administración, las obras del pantano del Corcovado, sobre el río Mula, en la provincia de Murcia, por el importe de su presupuesto de administración, que asciende á 1.119.520,01 pesetas.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se adquirirán por el sistema de concurso ó subasta los medios auxiliares y materiales principales como cales, cementos, partes metálicas y, á menos de inconvenientes debidamente justificados, la piedra y la arena.

Art. 3.º El pantano á que se contrae el presente Decreto se destina á completar las obras de defensa contra las inundaciones y sólo podrá destinarse al riego de los términos de Mula, Albufete y Campos, en cuanto lo consienta su objeto principal y siempre que los regantes que tratan de utilizarlo se sometan á las tarifas que el Gobierno estime oportuno fijar, ó en su defecto se comprometan á satisfacer el 50 por 100 de su coste en la forma que exige la Ley de 7 de Julio de 1911.

Art. 4.º Las obras se realizarán con cargo á la consignación que oportunamente se fije, utilizando el remanente disponible de la distribución del crédito del capítulo adicional 4.º, artículo único del presupuesto de obligaciones del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Javier Ugarte.

Visto el recurso de súplica interpuesto por D. José Sánchez Mora, á nombre y en representación de la Compañía de Río Tinto Limitada, contra la providencia del Gobernador civil de la provincia de Huelva fecha 5 de Septiembre anterior, por la que se declaró la necesidad de la ocupación de terrenos de las fincas 1, 2 y 3 del expediente de expropiación para construir el ramal á Nerva del ferrocarril de Minas del Castillo de las Guardas á Minas de Peña del Hierro:

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 14 de Julio de 1911 se otorgó á la Sociedad Minas de Cala la concesión del ferrocarril de servicio particular y uso público de la estación de Minas del Castillo de las Guardas á Minas de Peña del Hierro, con un ramal á Nerva; que por otra Real orden de 10 de Febrero de 1913 se aprobó el proyecto de dicho ramal, así como también su replanteo por la cuarta División técnica y administrativa de Ferrocarriles en 10 de Noviembre último:

Resultando que á tenor de lo que determinan los artículos 15, 16 y 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, se presentó y publicó la relación nominal y correlativa de los interesados en la expropiación, sin que en el plazo concedido para las reclamaciones se presentara más que una, suscrita por la Compañía recurrente, oponiéndose á la ocupación de los terrenos de las fincas números 1, 2 y 3 de la relación de propietarios publicada, fundándola en que dichos terrenos son de cementación y pertenecen á la Compañía mencionada, y, por tanto, deben quedar á salvo de ser ocupados por el ramal de que se trata, por ser de los que se exceptúan en la Real orden de 14 de Julio de 1911 citada:

Resultando que según dispone el artículo 18 de la ya citada Ley, se pasó la reclamación y el expediente á informe de la Comisión provincial de Huelva, la que, en sesión de 5 de Agosto último, acordó proponer la necesidad de la ocupación de los terrenos de referencia, como indispensables para la construcción del ramal á Nerva, del ferrocarril de que se trata.

Considerando que la providencia de que se recurre se basa en los informes de la Comisión provincial y en el de la Jefatura de Obras Públicas, y que según el artículo 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, las reclamaciones que se formulan en el segundo período del expediente deben ser exclusivamente sobre la necesidad de la ocupación del inmueble, debiendo desestimarse todas las que se dirijan en sentido distinto:

Considerando que es improcedente la oposición formulada por la Compañía de Río Tinto, tanto por referirse á asuntos ya resueltos por la Superioridad, cuanto por no versar sobre la necesidad de la ocupación de los terrenos con arreglo al replanteo, el cual se ajusta en un todo al trazado aprobado en 10 de Febrero de 1912:

Considerando que las alegaciones del recurso son de un orden particular, las que por muy dignas de atención que sean no pueden ni deben anteponerse á las de la utilidad pública, como son las que á esta obra se refieren:

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites legales, y vistos los artículos 15 al 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa y los 24 y 25 de su Reglamento; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime por improcedente el recurso que á nombre de la Compañía de Río Tinto Limitada ha interpuesto don José Sánchez Mora en 15 de Septiembre anterior y que se confirme la providencia del Gobernador civil de la provincia de Huelva de 5 de dicho mes, declarando la necesidad de la ocupación de terrenos en las fincas números 1, 2 y 3 en el expo-

diente de expropiación para construir el ramal á Nerva del ferrocarril de las Minas del Castillo de las Guardas á las de Peña del Hierro.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Javier Ugarte.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 18 del mes próximo pasado promovida por Heriberto Salvador Gisbert, soldado del Regimiento Infantería de Almansa, número 18, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 96, expedida en 14 de Febrero de 1913, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1914.

BCHAGUEL.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 23 de Septiembre próximo pasado, promovida por Félix Torras Nato, vecino de Olot, provincia de Gerona, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 750 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 87, expedida en 31 de Mayo de 1912, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el ar-

ítulo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1898.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región,

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

##### Días 26 y 27 de Octubre.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 Marzo de 1913, facturas presentadas y corrientes de pago en metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Idem de créditos de Ultramar, recordados por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General, facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

##### Días 28 y 29.

Pago de créditos de Ultramar, del señalamiento especial, en metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Idem de id. id. del señalamiento corriente, en metálico, hasta el número 95.200.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 96.000.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.886.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 80 de Diciembre de 1908, por canje de otras de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.038.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.423.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.432.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 9.980.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presenta-

das para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, de las emisiones de 1882, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 5 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 23 de Octubre de 1914.—El Director general, Federico C. Bas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Subsecretaría.

*Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.*

(Continuación).

##### Alicante.

D. José María Alvarez, 5 pesetas.

Enrique Ortí Omos, 2.

Juan Senabre Oister, 2.

Rafael Vicent Calbó, 1,50.

Manuel Esteve Reig, 1,50.

Donativo del Ayuntamiento de Ibi, 100.

D. Vicente Gadarco Cortés, 2.

Santiago Sempere García, 0,50.

José Payá Francés, 1.

José Tortosa Mira, 1.

Jaime Calvo Domenech, 0,50.

Vicente Picó Juan, 0,50.

Pedro Quilla Prats, 0,50.

José Tortosa Bellod, 0,50.

José Payá Alonso, 5.

José Santonja Sempere, 0,50.

Romualdo Amat Mira, 0,50.

Arturo Verdú Juan, 1.

Vicente Penalva Mira, 1.

Francisco Vila Juan, 2.

José Brotons Sanchez, 0,25.

Cayo Sempere Jimeno, 0,25.

José Díaz Juan, 0,50.

José Matáiz Rier, 0,50.

Vicente García Bellod, 0,50.

José Amat Mira, 0,25.

Evaristo Santonja Benedito, 0,50.

Un vecino, 8.

D. Andrés Vidal Amorós, 1.

Antonio Pérez Leal, 1.

Francisco Jerez, 1.

Francisco Durí Ballot, 0,25.

Santiago Molina Sempere, 0,50.

Victoriano Barquer Juan, 0,50.

Francisco Martínez Vicent, 0,15.

Francisco Tortosa Mira, 0,50.

Pascual Sempere Tortosa, 0,50.

Eduardo Juan Sempere, 2.

Francisco Pastor González, 0,50.

José Esteve Juan, 0,15.

Ramón Mira Benedito, 0,50.

Ramón Calvo Domenech, 0,25.

Gonzalo Bernabéu García, 2.

Tadeo Sempere Juan, 0,50.

Vicente Melica Vila, 2.

José Calvo Prats, 0,50.

Antonio Sempere Prats, 0,20.

Enrique Verdú Juan, 1.

Enrique Valdés Santonja, 0,25.

Fernando Martínez Dánvila, 0,50.

Pascual Cortés Garrigós, 3.

Antonio Gómez Oriola, 0,75.

José Llorens Vicent, 1.

José Botons Deltell, 0,50.

José Pastor González, 0,25.

Antonio Poveda Sanjuán, 0,30.

Cayetano Larrosa Mauricio, 2,50.

Cosme López Buítrago, 1.

Claudio Juan Amorós, 0,50.

Luis Vidal Domenech, 0,30.

Miguel Dará Ballot, 0,50.

José Esteve Pardines, 0,25.

Cándido Pastor Castelló, 0,20.

Francisco Matarredona Calvo, 0,50.

Juan Tormo Berenguer, 0,50.

Pascual Berenguer Domenech, 0,25.

Juan López Ruiz, 1.

D.<sup>a</sup> Josefa Murias Amorós, 1.

D. Pablo de Lara Alvarez, 0,50.

Pascual Quilla Reig, 0,10.

José Tortosa Esteve, 0,50.

José Gutiérrez Molina, 0,10.

Francisco Matarredona Rico, 0,50.

Vicente Juan Santonja, 3.

Vicente Bello Juan, 0,50.

Pedro Piñol Queraltó, 1.

Vicente Más Picó, 1.

Presentación Marco Torres, 0,50.

Joaquín Devesa Pérez, 0,50.

José Juan Santonja, 4.

D.<sup>a</sup> Homesinda Verdú Juan, 0,25.

D. José Sanjuán Llorens, 0,25.

T. Renato Berenguer Capelo, 0,50.

Eduardo Blázquez Juan, 0,50.

Jaime Juan Poveda, 1.

Modesto Gallardo Cortés, 1.

Rafael Castelló Gisbert, 1.

Círculo Liberal Democrático, 3.

Círculo Agrícola Mercantil, 3.

D. Francisco Moltó Pascual, 15.

Rafael González Pádro, 5.

César Puig Martínez, 2.

Miguel Payá Pérez, 5.

Enrique García Matxix, 5.

Francisco Payá Miralles, 5.

José Oliver Claramunt, 2.

Modesto Payá Soler, 5.

Juan Marín Ferrer, 5.

José Vicens Moltó, 5.

Rafael Barceló Valor, 5.

Rafael Radisán Casamitjana, 5.

Francisco Silvestre Abad, 5.

Gonzalo Soler Moya, 5.

Miguel Botella Berenguer, 5.

Cemilio Terol Pastor, 5.

Francisco Andrés Gisbert, 5.

Benito Martí Cabada, 5.

Enrique Llorens Blanes, 0,50.

Antonio Abad Gadés, 5.

Juan Botella Asena, 2.

Antonio Valor Moltó, 5.

José Seva Cabrera, 5.

José Chinchilla Montava, 0,50.

Enrique Espinós Pérez, 5.

D. Vicente Zaragoza Linsres, 5.  
Camilo Badía Grau, 5.  
Rafael Cantó Mollor, 5.  
Arturo Reig Sempere, 5.  
Ramón Andréu Lisbrador, 2.  
Agustín Pérez Garnier, 1.  
Rafael Gosálbez Barceló, 1.  
Francisco Carbonell Aure, 0,50.  
José Llorca Pascual, 1.  
Enrique Navarro Blanquer, 0,50.  
Rafael Candela Pastor, 0,50.  
Quintín Pastor Montó, 1.  
Francisco Montó Botells, 0,50.  
Joaquín Peidró González, 0,50.  
José Blanca Carbonell, 1.  
José Pérea Peidró, 0,50.  
Eugenio García Calatayud, 1.  
José Reig Sempere, 0,50.  
Camilo Ripoll, 0,25.  
Juan Esteve, 0,25.  
José Seguí, 0,25.  
Agustín Juan, 0,50.  
Adalberto José, 0,10.  
Arturo Colomer, 0,10.  
Rafael Payá Pérez, 0,25.  
Juan Segura Pérez, 2.  
Enrique Vañó, 0,25.  
José Abad Carbonell, 1.  
Alfredo Liaen Boronat, 0,25.  
Camilo Peidró, 1.  
Enrique Solbes García, 0,50.  
Vicente Blanca Payá, 0,50.  
Leopoldo García, 0,25.  
José Castañer, 0,25.  
José Orts, 0,25.  
Timoteo Briet Montaud, 1.  
M. T., 0,50.  
R. Valor S., 1.  
José Martínez Bayarri, 2.  
Francisco Sales, 1.  
David Querol Pérez, 2.  
Juan Esteve, 2.  
Remigio Pascual, 1.  
N. N., 0,25.  
Total, 354,20 pesetas.

#### Coruña.

Suma anterior, 1.500,20 pesetas.  
D. Angel Sánchez Vázquez, 2.  
Andrés Veira Baltar, 1.  
Nicolás Pose Gómez, 1,50.  
José Lantes Becerra, 1,50.  
José Blanco Castro, 0,50.  
Julio Wais, 4.  
Gregorio Tenreiro, 5.  
José Castro N., 0,20.  
Manuel Rodríguez, 0,50.  
José Martínez, 0,50.  
Ricardo Serantes, 0,25.  
Manuel Couceiro González, 0,25.  
Francisco Galán, 0,50.  
José Rey, 1,25.  
D.ª María Regueiro Arcas, 1.  
Juana Maceiras Vázquez, 0,30.  
D. Manuel Suárez Mallo, 0,50.  
Vicente Otero, 0,15.  
Manuel Suárez Mallo, 0,50.  
Manuel Becerra Núñez, 1.  
Jacobo Picón, 0,40.  
José Blanco Pérez, 0,25.  
Manuel Lorero Lantes, 0,25.  
Francisco Doldán Veira, 0,50.  
Tomás Arco, 0,25.  
Manuel Aguiar, 0,10.  
Francisco Maceiras, 0,50.  
D.ª Manuela Souto, 0,20.  
Josefa Gómez, 0,40.  
D. Luis Veira Baltar, 1,50.  
Constantino García Pereira, 0,25.  
Florentino Bregua García, 0,25.  
D.ª Manuela Caudamio Pardo, 0,50.  
Ramona Vázquez, 0,25.  
D. José Arenal Núñez, 0,20.  
Dionisio Rey, 0,15.  
José Blanco de Meriñas, 0,50.  
D.ª Emilia Pardo, 0,25.  
D. José Souto Pau, 0,25.

D. Benito Galán, 0,25.  
Manuel Borreras, 1.  
Antonio Gundián López, 0,25.  
Manuel Castiño, 1.  
Manuel Brandariz Núñez, 0,50.  
Oscar Boán, 5.  
Juan Maceiras Paz, 0,50.  
Manuel Ramiro, 0,25.  
D.ª Josefa Maceiras, 0,25.  
Antonia Núñez, 0,25.  
D. Ricardo Becerra Veira, 0,50.  
Rosendo Sar Lantes, 0,75.  
Gerardo Rodríguez, 0,50.  
Eduardo García, 0,50.  
Faustino Domínguez de la Cámara,  
vecino del Burgo, 15.  
José Dana García, 15.  
D.ª María Pedreira, 5.  
Jacinta de la Torre, 1.  
Socorro Tolla de Cisneros, 2.  
Leonor de la Vega, 0,50.  
D. Francisco Gómez Fernández, 0,50.  
Manuel García, 0,45.  
Victor García Sánchez, 0,50.  
Antonio Míguez Lamas, 0,50.  
D.ª Elvira Otero Ferreiro, 0,35.  
D.ª Rita Illobre, 0,25.  
D. Emilio Muñías, 0,25.  
Ignacio Díaz, 0,50.  
Ricardo López, 0,50.  
Manuel Docampo, 0,25.  
Nicolás Martínez, 0,25.  
D.ª Manuela Ulloa, 0,25.  
D. José Díaz Regueira, 1.  
Germán Seijo, 0,50.  
José Antonio Sanmartín, 0,50.  
José García Ferreira, 0,30.  
Pedro Ferrín del Río, 0,50.  
José María Santos Santiso, 0,25.  
Manuel Fiaño Sánchez, 0,50.  
Diego González Gómez, 2.  
Francisco Arévalo, 1.  
D.ª María Eirva Blanco, 0,40.  
D. Ramón Martínez, 0,20.  
D.ª Clara Sanfrutos, 0,50.  
D. Manuel Sabio, 0,50.  
D.ª Pilar Labors, 0,50.  
D. Juan Rodríguez López, 0,25.  
Lorenzo Blanco, 0,30.  
Baltasar Paz, 0,25.  
Antonio Ponte, 0,15.  
Vicente Sabio Santor, 0,10.  
Marcelino Sabio, 0,50.  
Eugenio Vázquez, 0,50.  
Constante Secane, 0,30.  
José Louza, 1.  
Jesús Galán, 0,25.  
Ruperto Bahamonde, 1.  
D.ª María Cantil, 5.  
D. Jesús Ruibal, 2.  
Domingo Saavedra, 0,50.  
D.ª Encarnación Sanmartín, 2.  
Visitación de la Encina, 5.  
Sr. Casal, 1.  
D. Esteban Martínez, 0,10.  
Casimiro Izquierdo, 1.  
Juan Brizgas, 2.  
Manuel Rodríguez, 0,50.  
Miguel Fernández, 0,50.  
José Baldomir, 2.  
Manuel Barral, 1.  
Francisco Sanafín, 0,50.  
Emilio Chicarro, 0,25.  
Leoncio Aspa, 1.  
Manuel Abal, 0,50.  
D.ª Dolores de la Vega, 0,50.  
Alumnas de la Escuela Nacional de la  
parroquia, 3,05.  
D. Manuel Martínez Rama, 1.  
Señora viuda de Ovalle, 1.  
D. Antonio Char, 1.  
Francisco Polo, 1.  
Manuel Iglesias, 0,10.  
D.ª Martina García, 0,15.  
D. José López Páu, 0,50.  
Vicente Morales, 0,20.  
D.ª María Silveira Gestal, 0,25.

D. Ramón Reboredo, 0,50.  
D.ª Avelina Páu, 0,40.  
D. José Iglesias, 0,10.  
Andrés Bermúdez, 0,20.  
Francisco Martelo, 0,25.  
Juan Reboredo, 0,25.  
Manuel Mateo, 0,25.  
Santiago Páu, 0,50.  
Fiorentino Rey, 0,10.  
D.ª María García, 0,50.  
Isabel Gómez, 0,20.  
D.ª Antonia Souza, 0,50.  
D. José María Parga García, 0,25.  
Bartolomé Ponte, 1.  
Antonio Tojo, 0,20.  
D.ª Petra Gómez, 0,15.  
D. Francisco Castro, 0,10.  
Jacinto Martínez García, 0,25.  
D.ª Josefa Roel, 0,15.  
Josefa García Taginas, 0,05.  
Francisca Sánchez, 0,10.  
D. Bernardo Rodríguez, 0,25.  
José Reboredo Rivas, 0,50.  
Andrés Rodríguez García, 0,60.  
Manuel Rey, 0,50.  
Evaristo Rey, 0,25.  
Mariano Cabañas, 0,25.  
Manuel Souto Tero, 0,50.  
D.ª Antonia Varela Surua, 0,25.  
D. Benito Louza, 1.  
José Ferro, 0,20.  
D.ª Josefa Trigo Cortés, 1.  
D. Manuel Ferro, 0,25.  
Benito Souto, 0,25.  
Benito Alvarez, 0,25.  
D.ª Jerónima Salgado, 0,25.  
Benita Talbo, 0,10.  
Ventura García Meila, 0,50.  
Ramona Greis, 0,10.  
D. Manuel Rodríguez, 2.  
Rosendo Barboito, 0,25.  
Juan Rey, 0,10.  
Manuel Roel, 0,25.  
Andrés Rodríguez Paz, 1.  
José Greis, 0,50.  
Tomás Barral, 0,20.  
Francisco Loureiro García, 0,50.  
Manuel Louzada Catoira, 0,25.  
Domingo Naya Mariña, 0,40.  
Andrés Pallarés Calviño, 0,30.  
Ramón Díaz García, 0,25.  
José Blanco Aldas, 0,50.  
Juan Moscoso, 0,25.  
Benito Mantinán, 0,35.  
Carlos Castro García, 0,25.  
José Rama, 0,30.  
D.ª Antonia Eiros, 0,25.  
D. Manuel Estraviz López, 0,50.  
Pedro Paz Rumba, 0,10.  
Manuel Barral Rivas, 0,25.  
D.ª Ignacia Couceiro Pérez, 0,30.  
D. José Paradella Souto, 0,20.  
José Souto Mantinán, 1.  
D.ª María Pérez López, 0,25.  
D. Francisco Talbo Rumba, 0,30.  
Francisco Páu Ledoiro, 0,15.  
Antonio Ponte Pessa, 0,25.  
Ramón Regueira, 0,20.  
D.ª Antonia Gómez Couceiro, 0,40.  
D. José Cambón Gómez, 0,15.  
D.ª Dolores Paradella Souto, 0,20.  
D. Baldomero Núñez Franquetiza, 0,15.  
D.ª María García, 0,30.  
D. Manuel Tafián, 0,50.  
José Pallarés Gómez, 0,40.  
Antonio Naya, 0,50.  
Juan García Rodríguez, 0,50.  
D.ª Benita Eiroa, 0,20.  
D. Benito Páu García, 2.  
Francisco Páu Pérez, 0,50.  
José González Eiros, 0,10.  
Benito Páu, 0,50.  
Rosendo Castrojo, 0,40.  
D.ª Nicolasa Blanco Varela, 0,25.  
Consuelo S. Lloreda, 1.  
D. Francisco Regueiro Sánchez, 0,25.  
José Vázquez, 0,25.

D.<sup>a</sup> Manuela Pérez Otero, 0,50.  
 Emilia Nieves, 0,30.  
 Antonia Calvet, 0,30.  
 Pilar García, 0,25.  
 D. José Rodríguez Izcano, 0,30.  
 Carlos Rodríguez, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Josefa Arenas, 0,20.  
 D. José Rodríguez Muñoz, 0,50.  
 Francisco Regueiro Blanco, 0,20.  
 Manuel Martínez López, 0,25.  
 José García Vares, 0,25.  
 Domingo Ochoiro, 0,50.  
 Juan Varela Fariñas, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Isabel Martínez, 0,20.  
 D. Pedro Bermúdez, 0,40.  
 Carlos Ochoiro, 0,25.  
 Rosendo Ponte Vázquez, 0,30.  
 Antonio Estravez, 0,15.  
 José Páu Rodríguez, 0,50.  
 Pedro Páu, 0,20.  
 Vicente Pérez, 2.  
 Ramón Sende, 0,20.  
 D.<sup>a</sup> Elisa Cabado, 0,10.  
 D. Emilio Patiño, 0,15.  
 Ossino Canedo, 0,25.  
 Juan Martínez, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Jacinta Brantusa, 0,50.  
 D. Domingo Estravez Ochoiro, 0,15.  
 Manuel Arenas Martínez, 0,30.  
 D.<sup>a</sup> Josefa Souto, 0,25.  
 D. Gregorio Canedo, 0,50.  
 José Núñez González, 0,10.  
 Santiago Patiño, 0,50.  
 Ramón Martínez Bermúdez, 0,30.  
 D.<sup>a</sup> Josefa Santos Peña, 0,30.  
 D. José Pita Carames, 5.  
 Marcelino Dafonte, 1.  
 Miguel García García, 0,50.  
 Señora Condesa de Morales de los Ríos  
 6 hijos, 5.  
 D.<sup>a</sup> Josefa Taibo Pérez, 0,25.  
 D. Antonio Louisa da Ochoira, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Jacuina Taibo Pérez, 0,20.  
 Manuela Ochoira Mariña, 0,25.  
 Josefa Santos Gómez, 0,25.  
 Francisca Ochoira Martínez, 1.  
 D. Pedro Garboia García, 0,50.  
 Bernardo Belorado Pita, 5.  
 Pedro González, 0,50.  
 José Páu Carames, 0,25.  
 Antonio Rostro, 0,25.  
 Evaristo Díaz Campelo, 0,25.  
 Fernando Vilar García, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Juana Brantusa Obiaco, 0,30.  
 D. Ramón Fernández, 0,50.  
 Ricardo Loureiro Miguez, 2.  
 Francisco Villar, 0,30.  
 Ramón Peña Galán, 1.  
 Pedro Zapata, 1.  
 Manuel Arcas Leirs, 5.  
 Carlos Rivas Ponce, 1.  
 José Mosquera, 0,50.  
 Manuel Regueiro Blanco, 1.  
 Juan Mallo Conchado, 0,20.  
 Manuel Parcedo Calviño, 2.  
 José Páu Alvarez, 1,25.  
 D. Manuel Barbeito, 1.  
 Manuel Galán Trillo, 5.  
 D. Ignacio Zas, 1.  
 Manuel Arosa N., 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Jesura Porto Susas, 1.  
 D. Emilio Cordero Ceitio, 1.  
 Enrique Rodríguez Rey, 5.  
 D.<sup>a</sup> Anunciación Weiss, viuda de Mosquera, 2.  
 D. Ignacio Lafuente, 1.  
 Eduardo Canzar, 0,25.  
 Benito Meir, 1.  
 D.<sup>a</sup> Modesta Rodríguez, 0,50.  
 D. José Páu Ferreira, 0,30.  
 D.<sup>a</sup> Manuela Gestal, 0,25.  
 Flora Allegue, 0,25.  
 D. Manuel Naya Barreiro, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Cándida Pacín, 0,10.  
 Dominga Naya, 0,25.  
 D. Antonio Rumbo Carro, 0,50.  
 Ramón Bogz, 1.  
 Juan Martor, 0,40.

D.<sup>a</sup> Carmen Barrés, 0,50.  
 D. Manuel Naya Doidáu, 0,20.  
 Andrés Veira Pena, 0,25.  
 Ramón Mosqueras, 0,30.  
 Manuel López, 0,50.  
 Manuel Naya Doidáu, 0,50.  
 Antonio Rumbos Ferreira, 2,50.  
 Juan Sánchez Anido, 5.  
 José Casas, 0,25.  
 Francisco Franco, 0,50.  
 José Doidáu Barrés, 0,50.  
 Manuel Núñ z Regueira, 0,20.  
 Jesús López Barrera, 2.  
 Juan Castelo Gómez, 0,25.  
 Juan Lorenzo Rodríguez, 0,50.  
 Ramón Naya Bermúdez, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Encarnación Ricobé, 0,50.  
 D. Benito Seoane, 0,50.  
 José Mourisco Vázquez, 0,25.  
 José Collazo, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Dolores Abeleira, 0,25.  
 D. Manuel Palleiro Otero, 2.  
 Manuel Blanco García, 0,25.  
 Pedro Candamo, 0,25.  
 Antonio Bregua, 0,50.  
 Manuel Blanco Mourinho, 0,75.  
 D.<sup>a</sup> María Rama, 0,30.  
 Dominga Maceliras, 0,25.  
 D. José Naya Greia, 0,50.  
 Diego Boquete, 0,25.  
 Francisco Martínez, 0,25.  
 Manuel Vilar, 0,10.  
 Ignacio Pitts, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Dolores Jaspé, 0,25.  
 D. José Trigo, 0,50.  
 Silvestre Candamio, 0,30.  
 Manuel Saijas, 0,40.  
 Tomás Fernández, 0,20.  
 D.<sup>a</sup> María Otero, 0,30.  
 D. Manuel Vázquez, 0,10.  
 Agustina Rmalic, 1.  
 Tomás Doidáu, 0,15.  
 Felipe Díaz, 0,10.  
 Enrique Vidal, 5.  
 D.<sup>a</sup> Dolores Bermúdez, 0,30.  
 D. Evaristo Babs, 3.  
 Manuel Páu, 0,50.  
 Lorenzo Veira, 0,50.  
 Juan Bermúdez, 1.  
 D.<sup>a</sup> Nicolasa Barros, 0,25.  
 D. Juan Fernández Caridad, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Teresa Castro, 0,25.  
 D. Manuel Paradela, 0,50.  
 José Páu Lamas, 0,50.  
 Los Vizcondes de San Antonio, 5.  
 D. José García Adría, 0,25.  
 Diego Bolívar, 3.  
 Ramón Canosa, 0,50.  
 Juan Otero, 0,50.  
 José Ventura Rodríguez, 0,25.  
 Aurora Castro, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Elvira Gómez, viuda de Frade, 2.  
 D. José Fernández Mosqueras, 0,25.  
 Señora de Suárez, 0,50.  
 D. Manuel Botaña López, 0,25.  
 Juan Canosa Naya, 1.  
 Juan Parde García, 0,50.  
 Manuel Blanco Baldomir, 0,40.  
 Ramón Gómez Paréñias, 1.  
 José Paradela Fariñas, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Antonia Ricobé, 0,25.  
 D. Pedro Blanco Gestal, 0,25.  
 José Seoane, 0,15.  
 Jesús Martínez, 0,25.  
 José Castelo Gómez, 1.  
 Manuel Doidáu, 0,30.  
 D.<sup>a</sup> Pilar Rodríguez, 0,20.  
 D. Antonio Brantusa, 0,20.  
 Antonio Suárez Naya, 0,10.  
 Antonio Molina, 5.  
 Juan Vázquez Carregal, 0,25.  
 Ramón Blanco, 0,25.  
 Gonzalo Piñón, 1.  
 D.<sup>a</sup> Concepción Martínez, 0,30.  
 D. Antonio Aguilar, 0,25.  
 Eusebio Doidáu, 0,50.  
 José Martínez, 0,30.

D.<sup>a</sup> Manuela Belle, 0,70.  
 D. Régulo Martínez, 0,20.  
 José Muñoz, 0,40.  
 D.<sup>a</sup> Josefa da Pena, 0,15.  
 D. Benito Veira, 0,15.  
 Pablo Tourinc, 3.  
 D.<sup>a</sup> Consuelo Galán, 0,25.  
 D. Andrés Viqueira Bregua, 0,25.  
 José Antonio Veiga, 0,10.  
 Pedro Veira Gómez, 1.  
 José Souto Iglesias, 0,50.  
 José Ramallo, 0,50.  
 Juan Ramallo Gómez, 1.  
 Eusebio Rey Aguiar, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Josefa Gómez Naya, 1.  
 Josefa Páu, 0,25.  
 Manuela Naya Blanco, 0,50.  
 D. Juan Bregua Vázquez, 0,05.  
 Vicente Ramallo Naya, 0,50.  
 Manuel Trillo Galán, 0,25.  
 Juan Baldomir Trillo, 0,25.  
 Francisco Trillo Galán, 1.  
 D.<sup>a</sup> Francisca Naya Fernández, 0,25.  
 María Naya Raza, 0,30.  
 María Naya Núñez, 0,50.  
 D. José Ramallo, 0,10.  
 D.<sup>a</sup> María Martínez Santos, 0,50.  
 Manuela Aguilar López, 0,30.  
 D. Manuel Conceiro Carballeda, 1.  
 José Miguez, 0,50.  
 Francisco Pena, 1.  
 Luis Seoane Rodríguez, 2.  
 D.<sup>a</sup> María Andrés, 0,30.  
 D. Eugenio García, 1.  
 D.<sup>a</sup> Aveilina Bas, 0,25.  
 Elicia Carballo, 0,50.  
 D. José Serantes Chas, 1.  
 Manuel Bermúdez, 0,50.  
 Pedro Dowil, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Manuela Zapata, 5.  
 D. José López Pérez, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Concepción Soto, 0,30.  
 D. José Vilar, 1.  
 Manuel Agra, 1,50.  
 Manuel López Pisado, 1.  
 Manuel Galdeano, 1.  
 Juan V.ñuelar, 0,50.  
 José Iglesias Varela, 1.  
 Manuel López Lamas, 0,25.  
 Antonio Pérez, 0,50.  
 Manuel Mayo, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Francisca González, 0,20.  
 D. José Castillo Mosquera, 0,30.  
 Andrés Martínez, 1.  
 D.<sup>a</sup> María Rodríguez, 0,50.  
 D. Jesús Drocosa, 2.  
 Angel Ramos, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Ventura Majuto, 2.  
 D. José Gómez Fernández, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Manuela Muñio, 0,20.  
 D. Reinaldo Espiñeira, 0,50.  
 José Varela Corral, 0,10.  
 Ramón Castelo, 0,50.  
 Manuel Bregua, 0,50.  
 Ramón Carro, 0,20.  
 José Regueira Corral, 0,10.  
 D.<sup>a</sup> Carmen Vázquez, 0,25.  
 María Regueira, 0,25.  
 D. Antonio Blanco, 0,25.  
 Ramón García, 0,50.  
 Ramón Rey, 0,25.  
 Andrés Vázquez, 0,50.  
 Francisco Vázquez, 0,25.  
 José Seoane Aguiar, 0,25.  
 José Suárez, 0,20.  
 Camilo Aguilar, 2.  
 José Naya Raza, 1.  
 Manuel Regueira, 0,30.  
 Francisco Regueira, 0,25.  
 Vicente Manobebo, 0,25.  
 José Díaz, 2.  
 Enrique Tarrío, 1.  
 Eustasio Arza, 0,10.  
 D.<sup>a</sup> Esperanza Núñez Rega, 0,50.  
 D. José Fernández Gómez, 6.  
 Manuel Martínez Vázquez, 2,50.  
 Francisco Baldomir, 1,50.

D.<sup>a</sup> Micaela Germade, 2.  
 D. Serafín Tobío Cernadas, 2.  
 Juan Carro Vázquez, 0,25.  
 Eduardo Parada, 2.  
 Manuel Carbellido, 1.  
 José Pose, 1,50.  
 Manuel Patiño, 1.  
 Fernando Díaz, 1.  
 Diego Patiño, 1.  
 Emilio Rumbo, 1.  
 Melchor Patiño, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Angela Páv, 0,35.  
 D. José Loureiro, 2.  
 Francisco Bello, 0,50.  
 Benito Rumbo, 2.  
 D.<sup>a</sup> Antonia Patiño, 1.  
 D. Manuel Loureiro, 0,40.  
 Antonio Ponte, 1.  
 Ramón Mallo, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Josefa Loureiro, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Antonia Patiño, 0,10.  
 D. Bartolomé Patiño, 0,25.  
 Una señora, 1.  
 D. Manuel Méndez, 0,30.  
 Benito Méndez, 0,05.  
 Rosendo Morano, 0,25.  
 Manuel Seijas, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> María Pedreira, 0,30.  
 D. Francisco Amor, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Rosa Matos, 0,20.  
 D. José Veira, 2.  
 D.<sup>a</sup> María Garrido, 0,50.  
 D. Simón Villar, 1.  
 Andrés Fariña, 0,40.  
 Marcelino Fernández, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Rita Reino, 1.  
 D. Federico Vázquez, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> María Cañas, 0,25.  
 Felisa Chico, 0,50.  
 D. Pascual Iglesias, 0,50.  
 Benito Veira, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Josefa Castro, 2.  
 D. Pedro Veira, 0,30.  
 Fernando Castro, 1.  
 José Paz, 0,50.  
 José Méndez Vila, 1.  
 D.<sup>a</sup> Dolores Vázquez, 0,50.  
 D. Pastor Oestineiras, 1.  
 D.<sup>a</sup> Juana Bujía, 0,50.  
 D. Manuel Pose, 1,25.  
 D.<sup>a</sup> Francisca Rodríguez, 0,25.  
 D. Benito García, 0,50.  
 José Linares, 0,50.  
 Manuel Naya, 0,40.  
 D.<sup>a</sup> Juana Castro, 0,25.  
 D. Ramón Garrido, 1.  
 D.<sup>a</sup> Juana Morano, 0,40.  
 Concepción Fuentes, 0,25.  
 María Castro, 0,25.  
 D. Juan Torres, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Antonia Naya, 0,40.  
 Josefa Enríquez, 1.  
 D. José Veira, 0,50.  
 Manuel Rumbo, 0,35.  
 José Pose, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Manuela López, 0,10.  
 D. Manuel Cotón Ramos, 2.  
 Plácido Veira, 0,30.  
 Manuel Gómez, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> María Santos, 0,25.  
 D. Juan Paseiro, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Basilia Calviño, 2.  
 D. José Precedo Rodríguez, 1.  
 Antonio Deschamps, 1.  
 Andrés Vázquez, 0,25.  
 Antonio Gianzo, 1,50.  
 D.<sup>a</sup> Andrea Chico, 0,25.  
 D. Víctor Precedo, 0,25.  
 Miguel Caudal, 1.  
 D.<sup>a</sup> Josefa Pose, 0,25.  
 Andrea Gianzo, 1.  
 D. Roque Gestal, 0,25.  
 José Dopazo, 0,20.  
 Ramón Paseiro, 0,25.  
 Antonio Gestal, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Andrea Gestal, 0,50.  
 D. Julio González, 1.

D.<sup>a</sup> Juana Sar, 2.  
 D. José Bermúdez, 0,50.  
 Manuel Andión, 2.  
 Camilo Pérez, 2.  
 Manuel Lantes, 1.  
 Vicente Mallo, 1.  
 Cristóbal Rama, 1, 0,50.  
 Andrés Dolcán, 0,50.  
 Jacobo Santos, 2.  
 José Mosquera, 0,50.  
 Antonio Sánchez, 0,50.  
 Manuel Dolcán, 0,50.  
 Juan Iglesias, 1.  
 Rosendo Sar Alvedro, 0,50.  
 Jacinto García, 0,25.  
 Joaquín Mallo, 0,25.  
 Andrés Santos Vieira, 1,25.  
 José Placer Lantes, 0,25.  
 Francisco Loureiro, 0,50.  
 Andrés Lantes, 0,25.  
 José Santos, 0,25.  
 Juan Núñez, 0,50.  
 Manuel Mallo, 0,20.  
 Juan Pose, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Josefa Prego, 0,25.  
 D. Juan Mariñas, 0,25.  
 Anastasio Beira, 0,50.  
 Bernardo Suárez, 0,30.  
 Juan Míguez, 0,25.  
 Total, 1.945,70 pesetas.

## Murcia.

Suma anterior, 3.198,20, pesetas.  
 Excmo. Señor. Duque de Andría, Vizconde de Rías, 50.  
 D. José Gil García, 5.  
 Manuel Carratero Solana, 5.  
 José Antonio Sánchez Martínez, 5.  
 Diego Fernández Vera, 5.  
 Enrique Doz, 5.  
 Juan José Errasti, 5.  
 Sebastián Moré, 5.  
 José Spreñico, 5.  
 Juan Martínez Capel, 3.  
 Ricardo Valcarlos Rodríguez, 3.  
 Andrés Banegas Rodríguez, 3.  
 Pascual Gil Hellín, 3.  
 Basilio Iruseña, 3.  
 Alfonso Medina Luna, 2,50.  
 Pablo Enríquez y Benítez, 2,50.  
 Clemente Crevillén Gabaldón, 2,50.  
 Pascual Garrido Marín, 2,50.  
 Mancomunidad Molinos del Segura, 5.  
 D. Agustín Fúster Fernández, 2.  
 Gregorio Sabater Hernández, 2.  
 Antonio Valiente Atué, 2.  
 Marín Palazón Martínez, 2.  
 José Banegas Luna, 1,50.  
 Silverio García Vera, 1,50.  
 Mariano Sánchez Rodríguez, 1,50.  
 Antonio Aleoia Banegas, 1,50.  
 Jesús Martínez Marín, 1,50.  
 Atilano Sánchez Guillén, 1,50.  
 Luis Martínez Guisols, 1.  
 Mariano Rodríguez Pérez, 1.  
 Antonio Sánchez Vera, 1.  
 José Tornero Quijada, 1.  
 Francisco Rodríguez Luna, 1.  
 Silverio García García, 1.  
 José García García, 1.  
 Tomás Guillén López, 1.  
 Joaquín Carrillo Garrido, 1.  
 Lupicinio Mejías Campos, 1.  
 Plácido Ríos Guillén, 1.  
 Banegas y Rodríguez, 1.  
 D. Manuel Illán Rodríguez, 1.  
 Isidoro Sánchez Martínez, 1.  
 José Garrido Miñano, 1.  
 José Banegas Gallego, 1.  
 José Martínez Garrido, 1.  
 Juan Buenafé Páez, 1.  
 Asensio Aullón Gallego, 1.  
 Ramón Ayala Ramírez, 0,50.  
 Andrés Guillén Escamez, 0,50.  
 Miguel Sánchez Sánchez, 0,50.  
 José García Campuzano, 0,50.  
 Francisco Pérez Rodríguez, 0,50.

D.<sup>a</sup> Josefa López Rubio, 0,50.  
 D. Juan Pedro Guilián, 0,50.  
 Juan José Aréaz, 0,50.  
 Andrés Martínez Gil, 0,50.  
 José Sánchez Martínez, 0,50.  
 Francisco Campuzano García, 0,50.  
 José Terrano Marín, 0,50.  
 Lucio Velasco Garrido, 0,50.  
 Francisco Campillo López, 0,50.  
 Pascual Moreno Martínez, 0,50.  
 Juan José Martínez Lorente, 0,50.  
 Andrés Campuzano Marín, 0,50.  
 José María Abenza Martínez, 0,50.  
 Andrés Pérez Lorente, 0,50.  
 Francisco Ayala Tornero, 0,50.  
 Francisco Carvantes Dato, 0,50.  
 Jesús González Jiménez, 0,50.  
 José Antonio Perea Sánchez, 0,50.  
 Caralambio Garrido Martínez, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Lucía Pérez Sánchez, 0,50.  
 D. Eulogio García García, 0,50.  
 José Ríos Campillo, 0,50.  
 Pedro Abad Vera, 0,30.  
 Juan José Pucho García, 0,25.  
 José Antonio Palazón Martínez, 0,25.  
 José Antonio Palazón Marín, 0,25.  
 Vicente Molina Molina, 0,25.  
 Pedro Motallón Sáez, 0,25.  
 Florencio López Martínez, 0,25.  
 José Campuzano García, 0,25.  
 Francisco Campos Ponce, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Isabel Garrido Lorente, 0,25.  
 D. Alfredo Sánchez Pérez, 0,25.  
 Pedro Martínez López, 5.  
 José Palazó Massa, 1.  
 Román Bermejo Urán, 0,50.  
 Celadonio Ayala Torrecillas, 1.  
 Francisco López Pérez, 1.  
 Manuel España Palazón, 0,50.  
 José Yelo Cobano, 1.  
 Juan Cayuela Baza, 0,50.  
 Felipe España Palazón, 0,50.  
 Juan Saliza López, 0,25.  
 Gregorio Moreno Massa, 0,25.  
 José Buendía Moreno, 0,25.  
 Isaac Buendía Banegas, 1.  
 Cándido Massa López, 0,50.  
 Pablo Melgarejo Palazón, 1.  
 Manuel Quirán Salinas, 0,50.  
 José López Moreno, 1.  
 Buenaventura Buendía Banegas, 1.  
 Mariano Quirán Rodríguez, 0,50.  
 Germán Moreno Moreno, 0,50.  
 Roque Moreno Salinas, 0,25.  
 Vicente Banegas Melgarejo, 0,50.  
 Martín Ruiz Avilés, 0,25.  
 Romualdo Calvo Perregaz, 0,25.  
 Pascual Gomariz Moreno, 0,50.  
 Domingo Moreno Massa, 0,25.  
 Adelardo Moreno Moreno, 0,50.  
 Joaquín Buendía Gómez, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Lucía Moreno Moreno, 0,25.  
 Josefa Torrecillas de Martínez, 1.  
 Rufina Torrecilla Palazón, 1.  
 Basilia Buendía Moreno, 0,50.  
 Isabel España Buendía, 0,50.  
 Balbina España Buendía, 0,50.  
 Trinidad España Buendía, 0,50.  
 El Instituto general y Técnico de esta capital, 50.  
 Ayuntamiento, 20.  
 D. Joaquín Guillén y Guillén, 3.  
 Pedro José López y López, 5.  
 Juan Ruiz de Amcraga y Urrea, 5.  
 Esteban Cuenca Navalda, 2.  
 Enrique Jaén Alcaraz, 2.  
 Gabino Ruiz Soler, 2.  
 José Velázquez Guillén, 2.  
 Gabino Soler Galiano, 4.  
 Eulalio Ruiz Soler, 1.  
 José Rafael Arnaud Rodríguez, 2.  
 Juan Moya Marín, 2.  
 José Hervás Guillén, 0,50.  
 Joaquín Abellán Guillén, 1.  
 Sebastián Velázquez Marín, 0,50.  
 Lorenzo Caro Gómez, 0,75.  
 Severino Moya Soler, 0,75.

D. Gabriel Soler Gordá, 0,50.  
 Giró: Torrente Navarro, 0,50.  
 Juan José Moya Palma, 1.  
 Total, 3.500,75 pesetas.

**Tarragona.**

**Ayuntamiento y vecindario de Canonja,**  
 41 pesetas.

Idem Id. de Rocafort de Queralt, 67,15.  
 Idem de Requetas, 16,90.

D. Manuel Barberá Jardí, 5.  
 Ramón Baigás Curto, 2.  
 José Blanch Blanch, 2.  
 Ramón Fabregat Moragrega, 1.  
 Manuel Roé Cardona, 1.  
 José Gíbert Barberá, 1.  
 Daniel Benfili Felip, 1.  
 Mariano Ferré Oid, 1.  
 Tomás Oid Aizendri, 1.

Arturo Carbonell y Fotab, 1.  
**Ayuntamiento de Torroja,** 10.  
 Idem de Bisbal del Panadés, 25.  
 Idem de Reus, 150.

D. Alberto Darea Borda, 25.  
**Ayuntamiento de Albiñans,** 10.

D. Martín Camprodó, 1.

José Ferré, 1.  
 Pablo Cossillas, 0,25.  
 Jaime Vidal, 0,25.  
 Pablo Mañé, 0,25.  
 Pablo Juncosa, 0,25.  
 Juan Mestre, 1,50.

D.<sup>a</sup> Rosario Fon Marqués, 1,50.

María Mestre Fon, 0,25.  
 Felipa Mestre Fon, 0,25.  
 Dolores Vidal, 0,50.  
 Ángela Baró, 0,25.  
 Margarita Baró, 0,25.

Un repatriado, 0,50.

Una repatriada, 0,50.

**Ayuntamiento de Benifallet,** 10.

Alcalde de ídem, 1.

Secretario de ídem, 1.

Maeistro de ídem, 0,25.

**Ayuntamiento de Vil·lia Alta,** 5.

Vecindario de ídem, 12.

Personal de Correos, 61,50.

Unión productora é instructiva de Tarra-  
 gona, 12.

**Ayuntamiento de San Vicente dels Cal-  
 ders,** 7.

D. Pedro Rife Aurio, 1.

D.<sup>a</sup> Rosa Nolla Aguadé, 1.

D. Pelegrin Guixéas Lleó, 1.

Ramón Batlle Alsina, 1.

Carlos Caralt Sagalá, 1.

Pablo Miró Ramón, 1.

**Ayuntamiento de Mardenverge,** 10.

D.<sup>a</sup> Bárbara Borguet Llop, vecina de Mi-  
 ravet, 5.

D. Tomás Ripoll Mant, 2.

José Vives Presculí, 2.

José Berenguer Amposta, 2.

Tomás Vives Presculí, 0,50.

Recaudación efectuada por la Junta lo-  
 cal de señoras en el vecindario de

San Carlos de la Rápita, 170.

Total, 5.318,22 pesetas.